



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA
MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA, EN
EL EXPEDIENTE N° 00130-2018-79-2503-JR-PE01;
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL, HUARI,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**MONTAÑEZ SALAZAR, ANGIE MILUSKA
ORCID: 0000-0002-1560-8428**

ASESOR

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

HUARAZ – PERÚ

2021

1. TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE
USURPACION AGRAVADA Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00130-2018-79-2503-JR-PE01; PRIMER JUZGADO
UNIPERSONAL, HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
- PERÚ. 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Montañez Salazar, Angie Miluska
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por darme la bendición y la fuerzas de no rendirme, a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos, valores y por estar apoyándome cada momento, a mi padre por darme los consejos necesarios, a mis hermanas por darme los ánimos y por último a mi segunda madre que me brindó su apoyo incondicional estando conmigo en las buenas y malas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre por la confianza y el apoyo brindado, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no rendirme ante nada y siempre perseverar sus sabios consejos.

A mi padre, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mis hermanas, que con sus consejos me han ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A mi segunda madre, que siempre lo he sentido presente en mi vida. Y sé que está orgullosa de la persona en la cual me he convertido.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Usurpación Agravada y otros, en el expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Palabras clave: características, proceso y usurpación agravada.

ABSTRACT

The investigation had like problem: Which ones are the characteristics of the process on AGGRAVATED USURPATION And OTHER ONES, IN THE EXPEDIENT N 00130-2018-79-2503 JR PE01; FIRST UNIPERSONAL COURT, HUARI, JUDICIAL ANCASH's DISTRICT - Peru. 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under consideration. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and I lay plans not experimental, retrospective and side road. The unit of analysis was a judicial file, intervening selected candidate sampling for convenience; They utilized the techniques of the observation and the analysis of contents in order to recollect data; And as I orchestrate a guide of observation.

Key words: Characteristics, process and aggravated usurpation.

INDICE

1. TITULO	iii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iv
3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	v
DEDICATORIA	vi
CONTENIDO	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. El Delito.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. Elementos del delito	20
2.2.1.3. Acción.....	21
2.2.1.4. Tipicidad	21
2.2.1.5. Antijuricidad	23
2.2.1.6. Culpabilidad	23
2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2. Clases de pena	25
2.2.2.2.1. Pena Privativa de Libertad:.....	25
2.2.2.2.2. Pena Restrictiva de Libertad:.....	26
2.2.2.2.3. Pena Limitativa de Derechos	27
2.2.2.2.4. La multa.....	27
2.2.2.2.5. De la pena privativa de la libertad	27
2.2.2.2.6. Criterios para la determinación.....	28
2.2.2.2.7. La reparación civil	28
2.2.2.2.7.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.7.2. Criterios para la determinación.....	29
2.2.3. El delito contra el patrimonio	30
2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.3.2. Modalidades	30
2.2.3.3. Bien protegido	35
2.2.4. Usurpación.....	35
2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.4.2. Modalidades	37
2.2.4.3. La tipicidad	37

2.2.4.4. La antijuricidad.....	38
2.2.4.5. La culpabilidad	38
2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.5.2. Elementos	39
2.2.6. El proceso penal.....	40
2.2.6.1. Concepto.....	40
2.2.6.2. Principios procesales aplicables	40
2.2.6.3. Finalidad	42
2.2.7. El proceso penal común.....	43
2.2.7.1. Concepto.....	43
2.2.7.2. Los plazos en el proceso penal común	43
2.2.7.2.1. Investigación Preparatoria	43
2.2.7.2.2. Etapa Intermedia.....	44
2.2.7.2.3. Etapa De Juzgamiento	45
2.2.7.3. Etapas del proceso penal común.....	45
2.2.8. La prueba	46
2.2.8.1. Concepto.....	46
2.2.8.2. Sistemas de valoración	47
2.2.8.3. Principios aplicables	47
2.2.9. Las resoluciones judiciales.....	49
2.2.9.1. Concepto	49
2.2.9.2. Clases de resoluciones	49
2.2.9.3. Estructura de las resoluciones.....	50
2.2.9.4. Criterios para elaboración de resoluciones.....	50
2.2.10. La claridad de las resoluciones judiciales	51
2.2.10.1. Concepto de claridad	51
2.2.10.2. El derecho a comprender	51
III. HIPÓTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación.	55
4.1.1.1. Cuantitativo.	55
3.1.1.2. Cualitativo.	55
3.1.2. Nivel de investigación.....	56
3.1.2.1. Exploratorio.....	56
3.1.2.2. Descriptiva.....	56

3.2. Diseño de la investigación.....	57
3.2.1. No experimental.	57
3.2.2. Retrospectiva.	57
3.2.3. Transversal.....	57
3.3. Unidad de análisis	58
3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	59
Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	61
3.6.1. La primera etapa.	62
3.6.2. Segunda etapa.	62
3.6.3. La tercera etapa.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica	63
3.8. Principios éticos	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados:	66
5.2. Análisis de los resultados	72
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	84
VISTA	126
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	12
Anexo 3	13
Declaración de compromiso ético	13

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas hemos visto que ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un poder judicial capaz de administrar la justicia de una manera eficaz y confiable. IUS ET VERITAS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú. Tema, que nos incumbe a toda la población, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico.

En el país de Perú la administración de justicia necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo. (Cavero y Jacoba, 2018. Pág.23)

Los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. (Guerrero, 2010. Pág.7)

En el País de Argentina es una realidad innegable que la prestación del servicio de la administración justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión. Se plantea de tal modo un problema que es necesario solucionar la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometidas. Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable para un verdadero desarrollo

económico y social. De hecho es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina. (Vanossi, 1997. Pág. 52)

En País de Venezuela la justicia se concibe como el principio supremo ante el cual están supeditados todos los procesos judiciales, no en vano el ordenamiento jurídico refiere a grosso modo que el proceso constituye el instrumento fundamental para la realización de tan magna garantía. Así las cosas, estando la mayoría de la población de la República Bolivariana de Venezuela en los estratos económicos más vulnerables, es de esperarse que el legislador asuma una actitud tendente a asegurar una reducción progresiva de los importes económicos que los justiciables deben soportar para acceder al sistema formal de administración de justicia. (Brewer, 2000. Pág. 48)

En el país de Colombia “la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica”. Nada más desconsolador que la autoridad en la Fiscalía, encargada de perseguir la corrupción, sea corrupta. Sin embargo, se suman otros hechos recientes tristemente graves: en el departamento del Meta funcionarios judiciales “vendían” beneficios a peligrosos delincuentes. Tal vez, lo único bueno es que se conocen y se investigan estas irregularidades, pero habrá que esperar a que se tramiten los procesos y ver, después de unos años, si se imponen las condenas. Lo cierto es que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. En fin, la

administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica. (Urueña, 2017. p. 15)

La caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez, 2010.P.25)

La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir, caracterizar de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado, sistematizar de forma crítica. (Bonilla, Hurtado y Jaramillo, 2009. P. 10)

El proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. (Navarro, 2017. P. 20)

El autor (Zolezzi, 2017. P. 25) señala que el proceso es un conjunto o totalidad de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, necesarias para averiguar la consumación de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que en él hubiesen intervenido.

La universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) en la línea de investigación propone la investigación en la cual los educandos podemos investigar con la ayuda de la TICS y con la orientación de los docentes tutores los cuales van a ser el guía

para los proyectos de investigación; ya que no solo es el cúmulo de conocimiento que se adquiere en la universidad sino también la manera en que se emplea; por ende la investigación que realizan los alumnos es con la finalidad de ayudar también a los egresados siendo una base, precedente de las cuales pueden ser consultadas como fuentes doctrinarias. La investigación no solo se realiza con la finalidad de aplicar el conocimiento a un caso práctico sino también se motivó a educando para que pueda superarse por sí mismo, con el cual muestra un desarrollo integral y académico en el aprendizaje y su aplicación.

La investigación consiste en establecer la caracterización del proceso, en el Proceso Sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019. El tema de investigación va ser de acuerdo a usurpación, los bienes jurídicos tutelados que va a dañar, siendo un delito punible y sancionado por el estado por dañar el derecho fundamental de la propiedad el cual se encuentra consagrada en la constitución política del Perú.

En el expediente de Usurpación, como bien jurídico tutelado tenemos a la posesión la cual puede ser media o inmediata de acuerdo a la naturaleza de los hechos, pero la usurpación daña o viola el derecho a la propiedad en este caso a la posesión del propietario sobre el bien, en el presente expediente se presenta el delito correspondiente a usurpación agravada en el cual como tema central tenemos sobre los linderos, el cual se presenta el problema de los imputados instalan una choza en medio de los linderos colindantes.

El problema de la investigación, se enuncia: ¿Cuáles son las características del Proceso Sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En

El Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019?.

Objetivo general

Determinar las características del proceso Sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019.

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica porque va servir de precedente, de fuente bibliográfica en el cual va a ser empleado de la sociedad en general en el cual no solo tienen la finalidad de servir a los que ejercen la Carrera de Derecho sino también a las demás carreras profesionales, de igual manera a la sociedad estudiantil que tiene el deseo de conocimiento.

Va servir de precedente también para los administradores de justicia, los cuales van a encontrar fundamentos sobre el delito de Usurpación en el cual está basado la presente investigación, realizado de manera metodológica y práctica, siendo una base doctrinaria que tienen como contenido una investigación científica de los hechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Barranco (2017), en la tesis titulado: *Claridad de lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México*, para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, concluye que: a) las sentencias emitidas por los órgano jurisdiccionales son de carácter ambiguo y los cuales no expresan nada, los magistrados solo se dedican a llenar hojas y hojas con doctrina para luego mencionar la decisión o en muchos de los casos no mencionan nada del proceso, este tipo de sentencia con un lenguaje que solo entiende el juez no se puede dar, ya que uno de los principios aplicables al proceso es la publicidad el cual hace mención que el proceso es público salvo algunos aspectos que la ley regula, haciendo énfasis en este principio podemos decir que cuando una persona que no tiene vastos conocimientos en materia jurídica no va poder entender su contenido; b) El lenguaje que deben emplear al expedir cualquier tipo de resolución debe ser de manera y concisa para que se pueda entender y se pueda plasmar las ideas principales seguida de una fundamentación que esté relacionado con el proceso, de esta manera poder emitir resoluciones que sean entendibles a la primera lectura tanto para los profesionales del derecho y de la sociedad que ejercer otras profesiones; c) El lenguaje jurídico es muy especial, en la actualidad tenemos que mencionar que el lenguaje jurídico y el lenguaje normal que se emplea con el idioma son similares en algunos aspectos pero reflejan significados, hechos que son diferentes por el cual el juez debe de emitir resoluciones que

puedan ser fáciles de entender e interpretar, con esta calidad de sentencia se puede mejorar hasta en la administración de justicia.

Salas (2018), en su tesis titulado: *La universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, para obtener el título de abogado, concluye que: a) el debido proceso es un estado de la justicia que se ejerce por los encargados de administrar justicia (los jueces los cuales son representantes del pueblo para administrar justicia), el cual debe ser administrado bajo la observancia de la ley y sin violar el derecho constitucional del debido proceso; b) el debido proceso siendo una garantía constitucional es inherente a cualquier persona que sea justiciable por hechos que son imputados en su contra, que de una manera u otra se va apersonar a un órgano jurisdiccional para comparecer al proceso por ende no se le debe transgredir sus derechos como lo es el debido proceso; c) la persona siempre va estar ligado al debido proceso, ya que nadie debe ser sometido a la administración de justicia sin ser respetados sus derechos y no se puede expedir sentencia sin respetar el debido proceso, ya que una sentencia sin respetar el debido proceso sería una sentencia que no cumpla con la propia ley y de ¿qué justicia hablaríamos?.

Mora (2014), en la tesis titulado: *El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil*, para la obtención del título profesional de abogado, menciona en sus conclusiones que: a) los medios probatorios que nos sirven en esta época donde el avance tecnológico y en el cual el órgano jurisdiccional está a la vanguardia en este tema, el único medio probatorio que podemos ofrecer es el que demuestre la verdad de los hechos o que se ampare nuestra pretensión; b) El empleo de los medios probatorios son de carácter personal, ya que cada uno emplea su medio probatorio a su favor como lo es la declaración de testigos o el testimonio el cual se emplea de manera

idónea para acreditar la verdad como es en el caso del testimonio de un niño, adolescente, etc; los cuales son testimonios de carácter especial, ya que deben considerarse testimonio convincentes sobre los hechos materia de análisis; c) Los testimonio también gozan de pretensiones, ya que cuando una persona se apersona ante el órgano jurisdiccional a dar su testimonio se considera que dicho testimonio es de buena fe, el cual va servir para esclarecer algún punto o va ayudar al proceso, pero no siempre es el testimonio es de buena fe; ya que siempre hay alguno que quiere obstruir el desarrollo del proceso o favorecer alguna de las partes.

Alcalde (2017), en su tesis titulado: *Delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*, para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal, concluye que: a) Las acciones ilegítimas de la usurpación o una de las modalidades es el acto de ingresar de manera oculta cuando el propietario o el legitimado de la propiedad no se encuentra, por ende el bien jurídico ya está siendo poniendo en peligro y ya hay una conducta típica y antijurídica con el cual se le puede imputar sobre el hecho que está cometiendo el sujeto activo; b) En muchos de los casos se puede establecer que ingresar al bien no solo se da cuando esta fuera el propietario o legitimado de la propiedad, sino también se puede dar cuando está presente y el sujeto activo irrumpe con violencia y grave amenaza el cual ponen en peligro la vida del propietario y sobre todo transgrede lo prescrito en la constitución; c) La sanción que se aplica en el Perú para este tipo penal es drástico, siendo uno de estos la reparación civil y la sanción con pena privativa de libertad siendo la más drástica de todas las penas que se puede imponer a una persona.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Delito

2.2.1.1. Concepto

Según Cabanellas (2015) “el delito es una conducta dolosa o culposa mediante el cual se daña bienes jurídicos tutelados por el estado, la conducta también es antijurídica, punible el cual como consecuencia va tener una sanción penal, el cual conocemos como pena (la pena va ser de acuerdo a la gravedad al daño causado al sujeto pasivo); también debemos tener en cuenta que el delito contraviene leyes sustantivas.”

García menciona que la constitución del delito proviene de la interpretación de la acción la cual se va a dividir o clasifica en dos: la primera es la consideración de la acción como base de los hechos punibles los cuales van a ser considerados delitos por trasgredir lo establecido en la ley sustantiva; y el segundo es la existencia del delito como parte de una acción determinada mediante esta interpretación se va a dar un concepto jurídico a la denominación o palabra acción.

2.2.1.2. Elementos del delito

García clasifica los elementos del delito en 5, los cuales son: los elementos van a iniciar con la conducta Humana la cual intersubjetiva que va dañar bienes jurídicos tutelados, esta conducta intersubjetiva va ser a típica ya que va estar contenida en un ordenamiento jurídico sustantivo el cual va estable la conducta que realiza el sujeto agente como un delito, se le considera antijurídica porque va ir contra las leyes del ordenamiento normativo el cual lo tenemos previsto en código penal (parte general sobre la parte doctrinaria y

dogmática; en la parte especial sobre las conductas que son punibles), la culpabilidad se va a determinar mediante un proceso el cual se va llevar de acuerdo a ley, en la culpabilidad existen dos vertientes: la culpabilidad subjetiva y la culpabilidad objetiva; en la primera vertiente vamos a encontrar la parte subjetiva como bien lo refiere la misma denominación de esta vertiente, también se le considera la parte interna del sujeto agente el cual cometió la conducta punible; en la segunda vertiente va ser declarada la culpabilidad de acuerdo a un proceso penal el cual va ser seguir la etapas procesales respetando el derecho de debido proceso y para declarar la culpabilidad con una sentencia firme; y como último elemento vamos a contemplar la Sanción en el ámbito penal más conocido como la pena, el cual va ser designada o puesta de acuerdo a la gravedad de los hechos que son materia de delito y teniendo en cuenta el principio de razonabilidad en la pena; siendo esta la sanción por trasgredir las leyes sustantivas.

2.2.1.3. Acción

García menciona que la acción es un fenómeno físico, social con la cual la persona manifiesta su personalidad el cual no es suficiente para determinar la culpabilidad sobre un hecho ya que se tiene que recurrir a la norma sustantiva y evaluar a que tipo penal corresponde.

2.2.1.4. Tipicidad

La tipicidad siendo unos elementos del delito, la base por la cual se va sancionar un delito, siendo así que la tipicidad es la adecuación del hecho al tipo penal, para ver si el hecho se subsume al tipo penal para poder sancionar de acuerdo a la ley penal; siendo así podemos

decir que se sanciona los hechos que están tipificados en la norma sustantiva y lo que no están tipificados son atípicos.

García refiere que la tipicidad objetiva se entiende como el grado de relevancia y los efectos que causa los hechos punibles en la sociedad, en cambio la tipicidad subjetiva es el grado del elemento volitivo del sujeto agente, denominando de manera más sencilla podemos decir que es la intención del sujeto, estos pueden ser dolosos o culposos de acuerdo al hecho punible.

Díaz para hacer referencia a la tipicidad menciona algunos hechos punibles como son el robo de una cartera, una mujer ensangrentada, una persona con un corte en la altura del mentón, etc. Con esto podemos deducir que se cometido un hecho típico el cual está establecido en una norma sustantiva; en redundancia la tipicidad es el análisis de la conducta humana el cual va a dañar un bien jurídico protegido, esta conducta humana va ser adecuada totalmente al tipo penal que lo encontramos en la ley sustantiva, denominando a esta actividad tipicidad.

“La Corte Suprema de Justicia de la Republica en su fundamento nos aclara que: “La interpretación del mencionado tipo penal debe efectuarse conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en el inciso 2 de su artículo 3 establece: “Para la aplicación de la presente convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado”. Sala Penal Permanente Casación N.º 9-2018 Junín.

2.2.1.5. Antijuricidad

Díaz al referirse sobre la antijuricidad hace mención que cuando se confirma que la acción es típica estaremos también ante un hecho antijurídico que dañó un bien jurídico protegido por ende también va en contra del ordenamiento sustantivo, siendo así que debemos evaluar si la conducta cumple con los dos supuestos para que pueda ser sancionada, ya que se puede dar que la conducta sea típica pero no antijurídica ya que de por medio va ver una causa que lo justifique.

García menciona que este elemento del delito constituye para que pueda determinarse el injusto penal, siendo así que este elemento va a subsumir el hecho típico ante la ley y de esa manera poder determinar que el hecho va en contra de la ley; con el cual se va poder sanción el hecho antijuridico. Pero también vamos hay acciones que son típicas, pero hay una causa que va a demostrar que el hecho no es antijurídico, como lo es la legítima defensa.

“La Corte Suprema de Justicia en su fundamento 4.6 respecto a la antijuricidad concluye: “la antijuricidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad”. Casación N° 3168-2015 / Lima. (S.C.P). Fj. 8.

2.2.1.6. Culpabilidad

La culpabilidad se divide en dos: culpabilidad subjetiva y culpabilidad objetiva, se determina en la actualidad si el imputado es culpable o no del hecho que le están imputando mediante un proceso que culmina con una sentencia firme.

García refiere que la culpabilidad siempre está unida con el autor del hecho punible siendo así que a través de la historia se aprecia la evolución de la culpabilidad, pero no se cambia la definición de que la culpabilidad siempre está asociada al autor de un hecho; de esta manera las diferentes teorías empiezan a distinguir entre la culpabilidad subjetiva y la culpabilidad objetiva, siendo así que la culpabilidad subjetiva se subdivide en dolo y culpa, la cual se determina por los hechos que conforman la acción típica ya que el dolo y la culpa se encuentran en la parte subjetiva de la persona o en la interna y la norma sustantiva no sanciona el pensamiento o fase interna (itercriminis); en cambio la culpabilidad objetiva va ser demostrada mediante un proceso penal, el cual va seguir diferentes procedimientos para poder demostrar la culpabilidad del imputado concluyendo con una sentencia firme, sin la sentencia firme toda persona aunque le imputen hechos típicos, antijurídicos se presume su inocencia.

Díaz menciona que la culpabilidad comprende un juicio personalísimo, poniendo como ejemplo que cuando varios sujetos participan en la comisión de un hecho cada uno responde por sus actos; siendo así hace mención que la culpabilidad es demostrada mediante un proceso que se sigue de acuerdo a ley; también hace mención que se divide en dos vertientes: culpabilidad subjetiva y objetiva, en la cual se determina si el que cometió el hecho punible tuvo voluntad más conocimiento (dolo) o el hecho se produjo por el elemento subjetivo (culpa).

2.2.2. La pena

2.2.2.1. Concepto

Cabanellas menciona que es una sanción, el cual está establecida en la ley para quien comete un delito o falta, también especificados, se aplica con el pronunciamiento del

tribunal sentenciador el cual es la consecuencia de cometer un hecho típico, la pena va ser establecida por el director del proceso de acuerdo a un debido proceso y con la presunción de inocencia que cada sujeto de derecho posee.

Se considera una consecuencia jurídica a la pena, ya que consiste en privar de algunos derechos fundamentales que posee la persona, en materia penal el Estado para proteger a la sociedad puede privar de derechos fundamentales a través del ius imperium y ius puniendi, este último es el poder que le da facultades que van a contravenir a la carta magna del Estado; la pena nuestro ordenamiento sustantivo lo divide en 4, los cuales son: pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derechos y la multa; estos van a ser las penas que se van a imponer a las personas que dañen bienes jurídicos tutelados.

2.2.2.2. Clases de pena

López menciona que las penas se van imponer de acuerdo a una ley establecido por los órganos jurisdiccionales competentes, ya que cada una responde por sus actos, siendo así que cuando va cometer la infracción en contra de bienes jurídicos tutelados se le va sancionar con una pena (privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa).

Nuestro ordenamiento normativo estable en su contenido la clasificación de la pena, el artículo 28 del código penal hace mención a:”

2.2.2.2.1. Pena Privativa de Libertad:

El Tribunal Constitucional se refiere con precisión de la pena privativa de libertad y concluye en el siguiente punto: que se puede extender la duración de la pena privativa de la

libertad, este corresponde al de la cadena perpetua, considerando que su aplicación rige no solo para los delitos contemplados en el Decreto Ley N°25475, sino también para cualquier otro delito de nuestra legislación nacional que carezca de pena máxima conforme se colige del Decreto Legislativo N°921, no obstante, el Tribunal Constitucional considera que este límite resultaría evidentemente incompatible con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, en aquellos casos de delitos de mínima dañosidad o gravedad, por lo que debe interpretarse en lo sucesivo, como regla general de duración máxima de la pena, los 35 años de privación de la libertad establecidos para la revisión de la cadena perpetua, limite que se justifica en la necesidad de proteger los derechos o bienes constitucionales del condenado y por serle más favorable”. (Expediente N° 0965-2004-HC/TC, Arequipa. Fj. 3.)

2.2.2.2.2. Pena Restrictiva de Libertad:

El Tribunal constitucional fundamenta: Como ha sido dicho anteriormente, dado que el fiscal no tiene la facultad de dictar medidas restrictivas de la libertad o derechos conexos, en principio no se configuraría una amenaza cierta e inminente de algún derecho tutelable por el hábeas corpus. No obstante, es preciso tomar en consideración que si bien la denuncia fiscal no vincula al juez -el mismo que sólo abrirá instrucción si considera que de la denuncia fluyen indicios suficientes o elementos de juicio que razonablemente revelen la existencia de un delito-, en cambio, sí constituye un importante indicativo para el juez, el cual podría ser inducido a error sobre la base de una denuncia abiertamente arbitraria, orientada a conseguir que el presunto autor del hecho delictivo sea procesado. (Exp N° 6167-2005-PHC/TC,Fj.40.Caso: Cantuarias Salaverry).

2.2.2.2.3. Pena Limitativa de Derechos

“La Sala Penal Permanente refiere en su fundamento nos describe: que la pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien a infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se a prevalido de su posición de poder o de domino para delinquir”. Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fj.13 “b” tercer párrafo.

2.2.2.2.4. La multa

La Corte Suprema de justicia de la Republica hace mención en su fundamento octavo que:

En consecuencia, pues se deben reducir proporcional mente las penas de multa e inhabilitación en función a una extensión porcentual equivalente a la que sea establecido para la pena privativa de libertad. Sin embaro, cabe precisar también que el tener la pena de inhabilitación en el articul treinta y ocho del CP un estándar mínimo genérico de seis meses, la aplicación concreta de esta clase de pena para el caso subiúdice debe graduarse prudencialmente, a fin de que no pierda su sentido y eficacia punitiva. (R.N. N° 3864-2013-Junin, (S.P.P). Pub. En el peruano. 01/02/2015.Fj, 7 al 9 P.7204)

2.2.2.2.5. De la pena privativa de la libertad

Nuestro ordenamiento sustantivo hace mención que la pena privativa de libertad se divide en temporal y de cadena perpetua, esta clasificación de la pena cuenta también con principios para determinar si es temporal o cadena perpetua, ya que nadie puede ser condenado o sancionado con una pena no prevista en la ley.

También se debe regular el quantum de la pena ya que se va a proporcionar una pena de acuerdo a los daños causados por el sujeto activo. La pena privativa de libertad temporal va ser fijada por el juez penal el cual va a individualizar judicialmente la pena para que pueda ser aplicado en un caso concreto, para aplicar bien el quantum de la pena se debe tener en cuenta los principios de: proscripción y analogía de la ley penal, ya que esto genera seguridad jurídica y preservar los principios constitucionales que garantizan un debido proceso. (CAS. N° 335-2015-DEL SANTA-18-08-2016).

2.2.2.2.6. Criterios para la determinación

García menciona que hay 3 criterios para determinar la pena que se le va aplicar al sentenciado por delito doloso o culposo; estos criterios van ayudar a que no se transgreda principios constitucionales que posee el sentenciado, estos tres criterios son:

- La identificación de pena básica
- La búsqueda o individualización de la pena en concreta
- El punto intermedio (las circunstancias que concurren al caso)

2.2.2.2.7. La reparación civil

2.2.2.2.7.1. Concepto

Cabanellas hace referencia sobre la reparación mencionando que es un arreglo en concreto, satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje, otros términos que también emplea son: indemnización y resarcimiento; ya que se va a indemnizar un daño causado al estado o en algún tipo penal se va a indemnizar a personas de derecho privado.

García destaca la importancia de la reparación civil basando su idea en la vulneración de derechos fundamentales que se vive día a día; conceptualiza la reparación civil como una recompensa de carácter civil pero no quiere decir que se aplique en la rama del derecho civil, ya que la reparación civil se aplica en la materia penal, ya que se va a compensar o indemnizar por los daños ocasionados al sujeto pasivo.

2.2.2.2.7.2. Criterios para la determinación

Los criterios para su aplicación van estar conjuntamente motivada con la pena expedida por el director del proceso, el cual va a fijar el monto de la reparación ya que es netamente pecuniaria:

- **Proporcionalidad:** La pena debe ser proporcionada, ya que la ley sustantiva refiere que la pena se va a computar de acuerdo a los hechos, para ser más preciso la pena debe ser en proporción de los daños ocasionados por el sujeto activo, la pena no debe superar los daños ocasionados.
- **Individualización:** es la precisión de la pena de cada hecho en concreto el cual va a determinar la calidad de la aplicación en el marco legal del IUS PUNIENDI
- **Motivación:** este criterio se da para evitar la arbitrariedad de la aplicación de la pena, ya que la motivación necesita de un razonamiento lógico y jurídico por ende para determinar la pena debe estar bien motivado y sustentado.

“La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en tal sentido resulta de aplicación al caso el numeral 2001 del citado cuerpo de leyes, dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años. El mismo autor hace referencia al caso

Clímaco Basombrío, para lo cual cita el FJ Vigésimo del R.N. N° 1249-2003-Lima, 10-07-03, en el que destaca:” (Galvez, 2016, p. 221).

2.2.3. El delito contra el patrimonio.

2.2.3.1. Concepto

Cabanellas menciona que un patrimonio es un conjunto de bienes, créditos y derechos la cual tiene una persona, también se considera patrimonio los pasivos, deudas u obligaciones de carácter patrimonial que son susceptibles de un acto delictivos como es la usurpación de bienes.

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido por la constitución política, el cual refiere que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia, por ende, la propiedad también es susceptible delitos, ya que es de carácter patrimonial y económico.

2.2.3.2. Modalidades

Nuestra norma sustantiva clasifica los delitos contra el patrimonio:

- **Hurto:** Salinas refiere que es el tipo penal de antaño o más antiguo en cuanto corresponde a los delitos contra el patrimonio, el cual se clasifica en dos: hurto simple y hurto agravado; el primero el acto típico o el hecho punible es la apoderación de manera ilegal de un bien mueble de manera parcial o total; también otro hecho punible es la sustracción donde se encuentra el bien. El hurto agravado va ser un hecho donde va ser circunstancias que van agravar el hecho como son la noche, destreza, escalamiento, etc.

- **Robo:** Salinas realza el valor económico en cuanto al robo sobre un bien mueble, en el cual apreciamos dos tipos de robo que son: robo simple y robo agravado, el robo simple el hecho típico, antijurídico y punible es la apoderación y la sustracción de un bien mueble; las circunstancias agravantes para que se configure el delito de robo agravado se dan sobre bienes habitados, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con concurso de dos o más personas, etc.

“La Corte Suprema de Justicia de la Republica nos precisa que: El delito de hurto al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que la gente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (confronta: Art. 185° y 188° del código penal) el acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el intercriminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posición- a la del sujeto activo, y (b) la relación materia de actos posesorios de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Art. 185° del código penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente”. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A Pub. En el Peruano 26-11-2005, P.6227.

- **Abigeato:** Salinas menciona que el corpus iure penal sanciona el hurto y el hurto de uso, el robo agravado de ganado en todas sus especies, el hecho típico es la apoderación y sustracción de manera ilegal del ganado en la ubicación donde se encuentre, el hurto de uso de ganado el acto típico es también la sustracción con la finalidad de usarlo momentáneo, después de usar al ganado lo devuelve en el plazo

de 72 horas, este plazo no debe ser superado. El robo de ganado como característica presenta circunstancias agravantes como es la violencia, amenaza que van a poner en peligro su integridad física.

“La Jurisprudencia Penal habla sobre el tema y menciona lo siguiente: Las imputación contra el encausado de ser partícipe en el delito de abigeato y receptación no se han logrado corroborar con elementos probatorios idóneos, por cuanto la compra que realizó de su coencausado la hizo de buena fe, desconociendo a cerca de la procedencia ilícita del ganado, no habiendo participado del robo de cabezas de los semovientes pues solo colaboro en el traslado de ganado, que era propiedad de uno del os acusados”. Exp. N° 2744-97-Amazonas. Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal, Lima Gaceta Jurídica 1999, P.415.

- **Apropiación Ilícita:** Salinas menciona que la apropiación debe ser de un bien jurídico mueble para su provecho o de un tercero que tenga también valor económico, el acto ilícito es la apropiación, en cambio en la sustracción de bien propio el sujeto activo va ser el propietario del bien y el sujeto pasivo va ser la persona quien tenga la posesión del bien quien lo tiene de manera legal en su poder.
“La Corte Suprema de Justicia destaca en el fundamento 5.1: Al respecto cabe indicar que la dinámica del delito de apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la transmisión legítima de la posesión de la cosa con título que produzca la obligación de entregarla o devolverla y otro de aprobación antijurídica por parte del poseedor legítimo acaeciendo la infracción penal en este segundo momento. Es decir, que lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la trasmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión

legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien. Cas. N° 301-2011-Lambayeque, (S.P.P). Fj. 5.

- **Receptación:** Salinas menciona que este delito lesiona un bien jurídico patrimonial, este tipo penal también tiene una finalidad preventiva de futuros hechos delictivos, el acto punible es la adquisición, recepción en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda en la negociación de un bien la cual tenga una procedencia delictiva y teniendo conocimiento de este hecho o no presume que fuese de un delito ayuda con las conductas típicas que establece este tipo penal.

- **Estafa:** Salinas refiere que la estafa es un engaño que se realiza con la finalidad de sacar provecho para sí o para otro; el acto punible es la inducción a error, en el cual también mantiene el sujeto activo en error al sujeto pasivo, las modalidades son engaño, astucia, ardid u otras formas.

- **Fraude en la administración de persona jurídicas:** Salinas menciona que este tipo penal daña bienes el patrimonio social de la persona jurídica, pero no hay que confundir este delito se da en persona jurídicas de derecho privado y no en personas jurídicas públicas, el acto punible lo realiza el administrado o el que ejerce la representación de la persona jurídica va realizar actos en perjuicio de la persona jurídica o de terceros

El Tribunal Constitucional precisa respecto al fraude: Debe entenderse en cuenta que el delito de fraude en la administración de personas jurídicas subsume el de falsificación de documentos, puesto que el tipo penal del artículo 198° del Código

Penal establece como una modalidad del fraude la falsificación de balances, siendo así el delito de falsificación de documentos resulta ser un medio subsidiario del delito de fraude en la administración de personas jurídicas”. R.N N° 821-2003-Piura.

- **Extorción:** Salinas menciona que este delito necesariamente el sujeto agente va obtener una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, las modalidades que presenta este tipo penal es la violencia o amenaza; la conducta punible se da cuando el sujeto agente obliga a una persona o institución pública o privada a otorgar al agente o un tercero una ventaja indebida.
- **Usurpación:** Salinas menciona que este tipo penal recae en bienes jurídicos inmuebles, ya que el sujeto agente realiza la acción típica bajo la modalidad de amenaza, violencia, engaño o abuso de confianza para apropiarse de un bien jurídico (bien inmueble) este tipo penal también tiene sus agravantes, es usurpación agravada cuando el sujeto agente usa armas de fuego, explosivos, instrumentos o sustancias peligrosas, con la intervención de dos o más personas, etc.
- **Delito de Daños:** Salinas menciona que este tipo penal presenta tres conductas punibles los cuales hacen alusión a los daños a la propiedad, los bienes jurídicos protegidos son muebles e inmuebles, se califica las acciones que pueda realizar el sujeto agente para que pueda consumir el delito y de esa manera lograr su objetivo.

2.2.3.3. Bien protegido

Salinas refiere que el bien tutelado por la ley sustantiva en primer orden es la posesión de los bienes muebles e inmuebles, en segundo orden es la propiedad el cual es un derecho fundamental, el cual menciona que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia; el requisito de procedibilidad es la preexistencia y la valorización de bien.

2.2.4. Usurpación

2.2.4.1. Concepto

Cabanellas menciona que la usurpación es la arrogación de la personalidad, título, calidad de facultades o circunstancias de que se carece; siendo así un delito de apropiación indebida de lo ajeno denominándolo cosa usurpada; es un apoderamiento con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.

Salinas refiere que es una acción y efecto de usurpar, en el cual el sujeto agente se apodera de una propiedad de un derecho ajeno de manera total o parcial; el bien jurídico tutelado es la propiedad y la posesión de bienes inmuebles, la comisión del hecho se va a dar cuando el sujeto agente despoje de manera total o parcial de la posesión o tenencia del inmueble.

“La Corte Suprema de Justicia define respecto:

El delito de usurpación protege el bien jurídico posesión del agraviado, mas no el derecho de la propiedad, con secuencia de ello es que por regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión del inmueble al agraviado; sin embargo, de manera de excepcional bajo de terminados supuestos el juez sentenciador puede prescindir de la institución de la posesión a favor del agraviado,

esta decisión dependerá de cada caso en concreto y de sus propias características, para lo cual deberá de entenderse: (i) al espectro de los derechos posesorios que amparan al agraviado, es decir el agraviado puede tener la calidad de propietario, arrendador, ocupante precario o poseedor ilegal; (ii) a la situación jurídica del usurpador con respecto al inmueble usurpado pues el usurpador no puede tener ninguna relación jurídica amparable por el derecho civil ante la comisión del delito o puede ser el propietario del inmueble que el mismo usurpo, es decir, se dio la posesión a un tercero y la usurpo; (iii) a que el derecho penal es un mecanismo de recomposición de las relaciones jurídicas distorsionadas por el delito, en tal sentido el ordenamiento penal no puede generar mayores conflictos para los justiciables es así que el juez sentenciador debe apreciar en alguna medida el supuesto factico de quien se encuentra ejerciendo la posesión al momento de emitir sentencia, es decir, el usurpador, un tercero de buena fe o el propio agraviado. Estos criterios deben apreciarse según la singularidad de cada caso al momento de emitir sentencia condenatoria en los procesos por delito de usurpación a efectos de no disponer la restitución de la posesión a favor del agraviado, pues como regla general está la restitución de la posesión y como excepción la no restitución de la posesión, la que merece una motivación cualificada. Sin embargo, la introducción de esta discrecionalidad para el juez sentenciador no implica actividad probatoria destinada exclusivamente a determinar los derechos que emanan del inmueble objeto de usurpación si no que la misma debe seguir por las características del caso en concreto. (Cas N° 38-2010-Huaura, (S.P.P). Fjs. 7 al 10)

2.2.4.2. Modalidades

Salinas clasifica las modalidades en:

- Apropiar y adueñar estas dos modalidades se dan con la finalidad de adjudicarse el bien de manera parcial o total el inmueble destruyendo los linderos, el actor logra su finalidad cuando logra adjudicarse, destruir, apoderarse, aniquila, demuele, rompe los linderos para quedarse con el bien inmueble.
- Alterar los linderos con la finalidad de apropiarse de todo o en parte de un bien inmueble, esta conducta es delictiva ya que el agente tiene la firme intención de apropiarse o atribuirse el total o parte del bien inmueble las cuales lo va hacer al modificar, mover, cambiar, alterar los linderos que sirven como marca o señal.
- Despojar del bien inmueble, se entiendo por despojar que es una conducta punible ya que consiste en quitar, arrebatar o usurpar el inmueble o un derecho real pasivo. Este delito llega a la comisión cuando el sujeto agente invade el bien inmueble y permanece en contra de la voluntad del legítimo poseedor o el propietario.”
- La posesión sobre el bien inmueble, conceptualizando posesión podemos decir que es el ejercicio de un hecho o más que son característicos del derecho de propiedad, ya que al poseedor según nuestro ordenamiento sustantivo y algunas doctrinas siempre se le presume propietario hasta que se demuestre lo contrario, el delito de usurpación afecta la posesión mediata e inmediata.

2.2.4.3. La tipicidad

Salinas menciona que las conductas típicas son: destrucción, alteración, despojo, turbar e ingresar, los términos ya mencionados son las conductas típicas que van ayudar a que el

delito se consuma, ya que son hechos que van a subsumirse al tipo penal que está prescrita en la norma sustantiva. El bien jurídico que va a proteger es su primera y más imperiosa característica es la posesión del bien inmueble; y en segundo grado va a proteger la propiedad. Este tipo penal es netamente doloso, ya que nadie puede cometer este delito de manera culposa.

2.2.4.4. La antijuricidad

La conducta antijurídica es la cuando los hechos se subsumen al hecho penal, como lo recalca Salinas, es antijurídico la usurpación ya que el sujeto agente actúa con amenaza, violencia, engaño o abuso de confianza, turba e ingresa al bien de manera oculta, siendo estos los hechos típicos el sujeto agente va tener que responder por sus actos.

2.2.4.5. La culpabilidad

Salinas advierte que el sujeto agente puede presentar un error de prohibición, ya que al momento de actuar va desconocer la antijuricidad de su comportamiento, como se da en el caso de alza de lindero del predio vecino el cual con la creencia de que es su propiedad lo alza algunos metros más, también se da cuando un arrendatario es moroso y el arrendador lo despoja bajo engaños con la creencia de que tiene derecho actuar de ese modo para recuperar el inmueble.

2.2.5. El debido proceso

2.2.5.1. Concepto

Mesía menciona que el debido proceso es una garantía constitucional por el cual una persona que es sujeto de derecho está protegido ante el órgano jurisdiccional, esta garantía

obliga a que el órgano judicial pueda llevar un proceso de acuerdo a lo establecido en la norma sustantiva siendo nuestro caso es el nuevo código procesal penal, siguiendo las etapas procesales previstas, los procedimientos mencionados en esta norma; y si en caso no se respeta lo establecido en esta norma se va tomar garantías constitucionales como es el Habeas Corpus.

“El tribunal Constitucional, sobre el debido proceso en el recurso de agravio constitucional, fundamentó que “el derecho al debido proceso debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos o tribunales administrativos. Asimismo, ha señalado que el debido proceso comprende a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho continente. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona pueda considerarse justo”. (STC Exp. N° 7569-2006-PA/TC. Lima fj3.)

2.2.5.2. Elementos

Masía hace mención que los elementos del debido proceso se presentan de manera subjetiva el cual hace referencia que representa a los sujetos o individuos (están en esta distinción las personas naturales y jurídicas) de las vulneraciones a que puedan ser procesados de acuerdo a lo establecido en la ley.

2.2.6. El proceso penal

2.2.6.1. Concepto

Calderón y Águila mencionan que la palabra proceso tiene sus raíces en la lengua griega y que proviene de procederé, el cual significa avanzar un camino hacia un determinado fin; el proceso penal es un camino por el cual consiste en la violación de la norma sustantiva y la aplicación correspondiente de la pena por violar la ley. La potestad de sancionar lo tiene a través del IUS PUNIENDI el cual es la facultad de sanción aun vulnerando bienes jurídicos tutelados como es la libertad.

“El Tribunal Constitucional, en su sentencia señala que el debido proceso presenta dos expresiones; la formal y la sustancial. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (Exp. N° 0023-2005-PI/TC.)

2.2.6.2. Principios procesales aplicables

Calderón y Águila refieren que los principios aplicables a la ley penal son de suma importancia para el desarrollo del proceso, en el cual hacen mención algunos de ellos:

- Principio de exclusividad y unidad de la función jurisdiccional: establece que es aquella función de estado a través de órganos jurisdiccionales el de dirimir

conflictos intersubjetivos, el cual va estar encargado el poder judicial el cual va a tutelar bienes jurídicos contenidos en la constitución.

- Principio de tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso: este principio está basado a lo establecido en la constitución el cual comprende a acceder a la justicia y a ser escuchado, en cambio la observancia del debido proceso siendo una garantía constitucional se refiere a que toda persona que la función jurisdiccional se adecue a las exigencias de actuar debido a la legitimidad.
- Principio de derecho de ser juzgado en plazo razonable: este principio presenta como consecuencia la prohibición de la persecución penal, ya que también es un derecho consagrado por la constitución y el nuevo código procesal penal y se considera garantía de debido proceso legal, tiene por finalidad que la persona que es acusado no permanezca por mucho tiempo en ese estado y que se tramite de manera rápida.
- Principio de publicidad: este principio hace referencia a que todo el proceso es de carácter público por el cual cualquier persona puede participar de una audiencia que se lleva en el órgano jurisdiccional, también como es público tiene sus excepciones como son los procesos de violación de menores que no permite que personas ajenas al proceso entren a la sala.
- Principio de motivación de las resoluciones: este principio establece a que toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional debe ser motivada, pero no una motivación ambigua que no sea entendible ni para los operados de justicia y los integrantes de la sociedad; ya que este principio establece que las resoluciones deben estar debidamente motivada y que sea de fácil entendimiento.

- Principio instancia plural: este principio es de control jurisdiccional, ya que una doble instancia se supone que la expedición de sentencias van a ser de mayor calidad y que no van a dañar derechos de los sujetos procesales.
- Principio de presunciones o estado de inocencia: es una presunción IURIS TANTUM, consiste en que todo procesado es considerado inocente hasta que no se demuestre lo contrario mediante un proceso con todas las garantías de la ley, por ende, se considera inocente a toda persona hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia firme que sea consentida o ejecutoriada.
- Principio de In Dubio Pro Reo: este principio es muy favorable al reo, ya que cuando se modifica una ley, no se aplica al reo, ya que se aplica la ley de manera retroactiva y se utiliza la ley más favorable al reo, también se puede utilizar de manera ultractiva siempre y cuando sea favorable al reo.

2.2.6.3. Finalidad

Calderón y Águila mencionan que la finalidad del proceso penal se divide en:

- Fin general e inmediato: el cual consiste en la sanción del hecho penal, ya que el proceso penal es la única rama del derecho que puede sancionar y aplicar medidas coercitivas a través de IUS PUNIENDI.
- Fin trascendente y mediato: es más subjetivo esta finalidad ya que consiste en alcanzar la paz social en justicia y restablecer el orden.

2.2.7. El proceso penal común

2.2.7.1. Concepto

Calderón y Águila refieren que este proceso es el más importante de todos los procesos, comprenden toda clase de delito, con este proceso eliminan los demás procesos como por ejemplo el proceso de cognición, en cual presenta tres etapas procesales los cuales son netamente característico del proceso penal.

2.2.7.2. Los plazos en el proceso penal común

Los plazos previstos por la norma sustantiva son:

2.2.7.2.1. Investigación Preparatoria

- ✓ El fiscal tiene 60 días para realizar las diligencias preliminares, puede fijar un plazo distinto si el caso es complejo.”
- ✓ Si el denunciante o agraviado considere que no está bien que se archive las actuaciones, va requerir al fiscal un plazo de 5 días para que eleve las actuaciones a un fiscal superior.”
- ✓ Al término del quinto días se pronunciará el fiscal superior si quiere formalizar o archivar la investigación.”
- ✓ Conclusión de investigación tiene 120 días y más 60 prorrogables.

“La Corte Suprema de Justicia Precisa respecto a la investigación preparatoria: El Juez de la investigación preparatoria tiene la facultad y competencia para resolver los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, y no restringe de modo alguno que se realice solo a nivel de la investigación preparatoria; sino también, es permisible que lo haga como juez de garantías, aún si la causa se encuentre en etapa intermedia, juicio oral o

cuando se haya dictado sentencia condenatoria de primera instancia que se encuentre recurrida vía recurso de apelación”. (CAS. N° 328-2012-Ica, (S.P.P). FJ. 5 al 8)

2.2.7.2.2. Etapa Intermedia

Cuando se formaliza la acusación se tiene 10 días para correr traslados al imputado.”

- Audiencia Preliminar dentro de un plazo no menor de 5 a 20 días si se suspende se realizará una nueva audiencia dentro de los 8 días hábiles.”
- “Entre el requerimiento acusatorio y la emisión de auto que lo resuelve no puede transcurrir más de 40 días, si fuese complejo y de criminalidad organizada no podrá exceder los 90 días.”
- “El auto de citación a juicio y del juicio oral debe ser en un intervalo no menor de 10 días.”

“El art. 346 del Código Procesal Penal, regula el pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria, si no considera procedente requerimiento de sobreseimiento, expedir un auto elevado las actuaciones al fiscal superior para ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial”. Exp. N° 692-2010-83-1001-JR-PE-04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cuzco.

“La Corte Suprema de la Republica Señalo: En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia Constitucional ha señalado como. “(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, si no precisa, clara y expresa; con un descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...)”, según el cual “al momento de calificar la denuncia será necesario por mandato directo e imperativo de la normal procesal citada , contralar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesta por el fiscal, esto es, la imputación

de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados” (Fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC). La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la Legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”. R.N. N° 956-2011-Ucayali.

2.2.7.2.3. Etapa De Juzgamiento

“La deliberación de los jueces no pueden extenderse más de 2 días, ni se podrá suspender por más de 3 días en caso de enfermedad.”

“La Sala Penal Permanente plasma de manera concreta sobre la etapa de juzgamiento: El principio de inmediación garantiza que el juez encargado de sentencia tenga contacto directo con todas las pruebas. En tal sentido si el Juez no oye directamente la declaración del testigo si no que la lee de un acta, no está en condiciones de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que se da el testigo a dicho; además, tal declaración no puede ser contraexaminada y, por tanto, sometida al test de la contradictoriedad”. Cas N° 09-2007-Huaura, (S.P.P). Fj. 2.

2.2.7.3. Etapas del proceso penal común

Calderón y Águila mencionan a que el proceso común por ser más completo presenta estas etapas:

- Investigación Preparatoria: es el primer eslabón de todo el proceso común, está destinado a los actos de investigación, los actos que van estar encargados de recabar información que pueda ayudar a sustentar la imputación.
- Fase intermedia: está comprendida la audiencia de control de acusación, el cual está encargada de sanear el proceso, para controlar los resultados de la investigación y para preparar lo necesario para el juzgamiento.
- Etapa de Juzgamiento: es la última etapa del proceso común, en el cual realizan los actos de prueba, el cual se busca convencer al juez; y finaliza con la expedición de sentencia.

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

Cabanellas menciona que la prueba es un todo a diferencia a los medios probatorios que son la especie, ya que la prueba es el medio de donde se van a sacar los medios de prueba, refiriendo que los medios probatorios actuados en los procesos también se denominan prueba.

Davis también concuerda con Cabanellas ya que también hace mención que la prueba es la fuente principal de donde se van a extraer los medios probatorios que van a ser empleados en el proceso, para dar a entender mejor plantea el ejemplo del registro públicos (la fuente de la prueba) de donde se extraen documento de carácter y derecho público (medios probatorios extraídos para el proceso).

“El Tribunal Constitucional respecto a la prueba en sus fundamentos, señaló que “El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se

trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso (...) una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales – límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión límites intrínsecos”. (Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. FJ. 4).

2.2.8.2. Sistemas de valoración

Davis menciona que existen 3 sistemas por los cuales se van a valorar la prueba durante el transcurso del proceso:

- Sistema de la prueba legal o tasada: Davis menciona que este sistema va ser condicionado por el legislador, ya que va a proponer reglas mediante el cual van a limitar los elementos de prueba para formar convicción, las reglas las impone el juez.
- Sistema de libre convicción: Davis refiere que este sistema es más liberal, ya que el juez va crear su libre convicción en base a las pruebas producidas, este sistema se subdivide en dos: íntima convicción y libre convicción o sana crítica.

2.2.8.3. Principios aplicables

Davis hace mención sobre los principios aplicables con respecto a la prueba, los cuales son:

- La comunidad de la prueba: este principio establece que una vez actuada la prueba no se puede renunciar ni desistir de este medio probatorio, ya que la prueba pertenece a los sujetos procesales.
- Principio de la concentración de la prueba: este principio establece que se deben actuar la prueba en una misma etapa procesal, ya que cuando se actúan en diferentes etapas procesales se pierde la ilación sobre los que van a probar.
- Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba: establece que no debe emplearse para ocultar o deformar la realidad, ya que con el cual tratarían de inducir al juez al engaño.
- Principio de igualdad de oportunidad para la prueba: está relacionado con el principio de contradicción ya que establece que para que pueda ver igualdad primero se debe contradecir, pero para ser más exacto es un aspecto por la cual hace referencia a la igualdad ante la ley procesal.
- Principio de preclusión de la prueba: se trata de una formalidad, ya que como en los procesos civiles recluyen las etapas procesales, también en nuestro corpus iure penales recluye el momento en el cual podemos ofrecer los medios probatorios.
- Principio de la publicidad de la prueba: como consecuencia de que la prueba es de unidad y comunidad, de lealtad y contradicción la prueba va ser público, ya que no debe estar como un recurso o una carta bajo la manga de uno de los sujetos procesales; también se relación con la motivación de las resoluciones.

- Principio de contradicción de la prueba: establece que una vez conocidos la prueba se tiene que discutir o debatir en una audiencia con los principios relacionados de unidad y comunidad de la prueba.
- Principio de formalidad y legitimidad de la prueba: este principio exige que los medios probatorios estén revestidos de requisitos que garantice que cumplan las formalidades establecidas por ley, como por ejemplo que provengan de sujeto legitimado.”

2.2.9. Las resoluciones judiciales

2.2.9.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

2.2.9.2. Clases de resoluciones

- Desasimiento: Es el efecto que producen las sentencias, en virtud del cual una vez notificada, generalmente, al menos a una de las partes, no pueden ser modificadas o alteradas de manera alguna por el tribunal que las dictó.

- Cosa juzgada: Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Ella se traduce en el respeto y subordinación a lo realizado y señalado en un juicio, por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso.
- Declaración del derecho: Esta consecuencia se relaciona con la clasificación de las sentencias en *constitutivas* o *declarativas*.

2.2.9.3. Estructura de las resoluciones

Resoluciones Judiciales que se ha escrito para satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus decisiones jurídicas. contiene, además de un breve diagnóstico, los criterios esenciales para la buena redacción judicial: orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia.

2.2.9.4. Criterios para elaboración de resoluciones

Los aspectos más débiles que deben fortalecerse en la elaboración de las resoluciones. Los aspectos más fuertes que pueden ayudar a identificar magistrados líderes para enseñar a otros cómo fortalecer su argumentación y redacción. Lineamientos para un sistema de evaluación permanente de la calidad de la argumentación, que refleje las mejores prácticas argumentativas.

2.2.10. La claridad de las resoluciones judiciales

2.2.10.1. Concepto de claridad

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

2.2.10.2. El derecho a comprender

Con todo lo anterior, se ha ido trazando todo un marco teórico y referencial que ha logrado la consolidación del lenguaje claro en los contextos legal, administrativo y judicial, como “una condición para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales y, de esa forma, quieran y puedan participar de la vida política”

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica: va ser hecha por el director del proceso, el cual va calificar de acuerdo a la ley de manera positiva o negativa, como por ejemplo la calificación de la demanda se califica de acuerdo a los artículos 120, 424 y 425 del código procesal civil, con el cual se puede calificar de manera positiva (se admite la demanda) o de manera negativa: inadmisibile (art.427 CPC) e improcedente (art. 428 CPC) (Águila, 2012)

Caracterización: es una característica de algo con el cual se puede distinguir de las demás, cuando se observa las características de las personas u objetos que la hacen diferente. (Montoya, 2015)

Congruencia: es el buen sentido o el sentido del uso, en el modo de emplearlo, como es el ofrecimiento de medios probatorios deben ser congruentes al proceso o la pretensión que se tiene. (Cabanellas, 2011)

Distrito Judicial: una diferenciación de poder por parte de los administradores de justicia, ya que un distrito judicial está regido por el territorio que ocupa y los administrados que la ejercen, ya que si es fuera de su territorio no tienen competencia. (Calderón y Águila, 2011)

Doctrina: viene a ser un precedente teórico, ya que va conformar parte de la doctrina un estudio científico realizado sobre un tema en concreto el cual tiene por finalidad aclarar las dudas. (Cabanellas, 2011)

Ejecutoria: es empleada en el proceso de ejecución el cual refiere sobre una sentencia la cual va ser ejecutada por el A-quo, siendo de carácter ejecutable. (Águila, 2012)

Evidenciar: va referir sobre aclarar o dar evidencia de su existencia, como por ejemplo sobre las pretensiones de un proceso el cual se va tratar de crear convicción con los medios probatorios que evidencian lo que pretendemos. (Cabellas, 2011)

Hechos: son actos humanos que en su caso son de relevancia jurídica, los hechos se califican punibles cuando violan derechos o bienes jurídicos tutelados por la carta magna que rige sobre toda norma. (Salinas, 2019)

Idóneo: es idóneo un medio probatorio cuando refiere sobre un hecho concreto que se pretende en el proceso, ya que la aportación de medios probatorios debe ser idóneo para que puedan ser considerados en el proceso. (Salinas, 2019)

Juzgado: es un órgano de administración de justicia en la cual se va acudir de acuerdo al principio de tutela efectiva, los juzgados están divididos en dos: colegiado y unipersonal. (Cabanellas, 2011)

Pertinencia: es un elemento esencial de los medios probatorios ya que deben ser pertinentes al caso, y no se debe presentar medios probatorios que no tengan nada que ver con el proceso. (Salinas, 2019)

Sala superior: es el orden de los juzgados que están encargados de administrar justicia, como es el de primera instancia (A-quo) y segunda instancia (Ad-quem). (Águila, 2012)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019.- evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

4.1.1.1. Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

3.1.1.2. Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos

palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

3.1.2.1. Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

3.1.2.2. Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1. No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2.2. Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2.3. Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019. Comprende un proceso contencioso sobre usurpación agravada*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la

inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de usurpación agravada

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar

el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00130-2018-79-2503-JR-PE01; PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL, HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son Las Caracterización Del Proceso Sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-Jr-Pe01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019	Determinar las <i>Caracterización Del Proceso Sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-Jr-Pe01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019</i>	<i>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00130-2018-79-2503-JR-PE01; PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL, HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

En la actual investigación se deriva los siguientes resultados en el expediente N° 00130 – 2018 – 79 – 2503 – JR – PE – 01

5.1.1. Cumplimiento de plazos

En la resolución N° 06 - Huari, del trece de noviembre del año dos mil dieciocho donde se puede identificar a los sujetos procesales en lo cual encontramos al representante del ministerio público que en este punto viene a llegar ser el fiscal, el imputado a lo cual identificaremos con sus iniciales H.S.J.T. y por la otra parte el agraviado S.B.F.P. deben de ser notificados en un plazo de diez hábiles para puedan manifestar lo conveniente de escrita y motivada ante el requerimiento de acusación que presenta el fiscal, dándose en cumplimiento y el oficio que antecede. . De este modo remitidos al juez a cargo del juzgado penal unipersonal de Huari, para que los efectos continúen de acuerdo a la ley lo cual con su trámite correspondiente y de este modo notificándose a los sujetos procesales respectivamente y adecuadamente en su despacho y domicilio procesal respectivamente como ya lo hemos requerido y tal como lo tipifica nuestro código procesal penal en el Art. 350 notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales él se estará realizando en un plazo de 10 días para poder interponer cualquier medio de defensa tanto por ambas partes.

En el presente proceso sobre el delito de Usurpación Agravada y Otros si se cumplieron con los plazos establecidos tal como no los puede tipificar el código procesal penal en el art. 344 sobre el dicho delito donde nos señala de manera clara y precisa que el plazo establecido son de 15 días una vez concluida la etapa de investigación preparatoria donde

que el fiscal recurre a un punto donde va determinar si formula la acusación o no, lo cual si fue cumplido por las partes y entonces se dio inicio al proceso.

En el delito contra el presente proceso ya que llego a un punto de acuerdo a la conformidad con el artículo 404 y 405 del código procesal penal dentro del plazo que establece en el art. 414 inciso 1 y de conformidad con lo establecido en el art. 416 en lo cual está el recurso de apelación de esta manera pudo platear la defensa técnica un proceso adecuado cumpliendo con los plazos interpuestos en el código procesal penal para el desarrollo con conveniencia y favor de las partes procesadas moderadamente respetando los principios establecidos.

5.1.2. Aplicación de la claridad en la resolución.

Expediente N° 00130 – 2018 – 79 – 2503 – JR – PE – 01

Sentencia de primera instancia: resolución N° 06 la claridad que llegamos a fundamentar en esta parte del proceso se llega a condenar a S.H.J. – C.M.E. – P.R.A. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el art. 202 inc., 4 del código penal concordado con el art. 204 inc. 2 del mismo dispositivo legal en agravio de S.B.F. en representación de coautores lo cual se llegó a sentenciar a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta. Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes de juzgado debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentencias. No ausentarse ni variar de domicilio sin previa autorización del juez. Respetar la propiedad y la posesión ajena. Restituir el bien usurpado en ejecución de sentencia. Reparar el daño ocasionado por la comisión del delito ya mencionado propagándola reparación por la suma de s/ 3,000.00 que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en seis cuotas de s/ 500.00. La pena accesoria la

inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 inciso 10 del código penal, donde le privan el derecho de residir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es de no acudir al predio par acocha el bien materia en Litis, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

El abogado de la parte imputado no conforme con la resolución N° 6 lo cual se llega destinar al Señor del Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, En el delito contra el presente proceso ya que llego a un punto de acuerdo a la conformidad con el artículo 404 y 405 del código procesal penal y de conformidad con lo establecido en el art. 416 en lo cual se interpone el recurso de apelación de esta manera pudo plantear la defensa técnica un proceso adecuado cumpliendo con la claridad de la sentencia lo cual está sancionado en el art. 202 inc. 2 del código penal concordancia con el art.204 inc. 2.

Sentencia de Segunda Instancia: La claridad de este resolución Confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha trece de noviembre del 2019, que falla condena a S.H.J. – C.M.E. – P.R.A. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el art. 202 inc. 4 del código penal concordante con el art. 204 inc 2 del mismo dispositivo legal en agravio de S.B.F. en presentación de coautores y sentenciando a cuatro años de pena, devolviendo al juzgado de origen, para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia.

5.1.3. Aplicación del derecho al debido proceso

La pena para este delito está tipificado en el art. 202 inc 4 concordante con el art. 204 inc 2 lo cual en el primer punto encontramos los siguientes principios para un adecuado desarrollo del proceso.

Principio de lesividad: si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia “al ser el derecho penal fragmentario y de último ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados”

Principio de imputación necesaria: es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal constituye una exigencia del fiscal, quien debe cumplir con comunicar al imputado con datos detallados (hecho circunstanciado) que su conducta se adecua a una descripción típica y este tiene la calidad del autor o partícipe, fundado de elementos de convicción que así lo respaldan. La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos facticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando el sujeto activo (como funcionario público) no cumple su rol infracción de deber pero no basta con intentar imputar objetivamente un hecho o alguien.

Principio de presunción de inocencia: (iuris tantum) estriba que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (garantía constitucional e internacional) así la corte internacional ha afirmado que “ en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia es fundamental.

Principio de proporcionalidad: que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción de desarrollo por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el art. 450 y siguientes del código penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los procesados.

5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios

Expediente N° 00130 – 2018 – 79 – 2503 – JR – PE – 01

Luego de que se procediera adecuadamente con las investigaciones y tanto como la denuncia requerida para el inicio del proceso los medios probatorios de pertinencia que consigno el juez fueron los siguientes de acuerdo a la base legal de nuestro expediente.

Examen al acusado las cuales fueron de principal ayuda para la recurrencia e interponer una sentencia las cuales estas pruebas lo llegamos a denominar respuestas a las preguntas formuladas por el representante del ministerio público y en lo cual se siguió con el proceso donde se llegó al punto a las respuestas de las preguntas que formulo la defensa técnica, y por ultimo respuestas formuladas por el juez lo cual se llegó realizando al representante impugnado y a los coautores.

Examen al agraviado S.B.F lo cual estuvo a cargo del representante del ministerio público lo cual se llegó a consignar los mismos procedimientos indicados con anterioridad.

Examen al testigo también consignando el mismo procedimiento en las preguntas formuladas por el representante del ministerio público y posteriormente la defensa técnica y culminando con el juez.

Oralización de las pruebas documentales: el mérito de la copia certificado de la escritura de compraventa sobre el predio denominado PARGA de fecha 09 de junio del año 1964.

El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces cancela a la parte vendedora el precio de la compra del terreno denominado PARGA en un documento de fecha 24 de marzo de 1971.

El mérito de la constancia de posesión otorgada por la agencia agraria huari, de la dirección regional agraria Áncash lo cual se detallaba la posición.

El mérito de certificación de posición otorgado por el juez de paz de primera nominación del centro poblado de Challhuayaco que la sucesión intestada son propietarios y conductores directos del predio.

El mérito del asiento registral de la inscripción de la asociación de agricultores ganaderos donde el imputado es el presidente donde se demuestra que las personas son trabajadores de una institución jurídica.

El mérito del acta de constatación fiscal llevada a cabo en lugar de los hechos el día de 12 de diciembre de 2016 se deja constancia de la existencia de la construcción de choza y se encuentra deteriorada y esto confirma la existencia de que los agraviados si estaban ocupando el predio.

El mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra la sucesión sobre la rectificación de áreas y linderas respecto al predio.

El mérito de la impresión de fotografía.

El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante.

5.1.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Expediente N° 00130 – 2018 – 79 – 2503 – JR – PE – 01

Bueno como podemos argumentar acerca de nuestro expediente se cometio el delito de Usurpación agravada el cual lo realizaron un grupo de personas contra una asociación que ya estaba registrada lo cual se quería apropiar ilícitamente generando daños a los propietarios y actuando con malicia.

Al imputado imponiéndole la conducta punible e identificándolo correctamente lo cual se le declara como autor y participe con varios coautores del delito de Usurpación agravada y otros lo cual está tipificado en nuestro código penal, mediante la base legal podemos argumentar que estas sujetos actuaron de manera consientes responsables y con la voluntad de impartir la ley actuado y procesado posteriormente de conformidad a la ley sancionable, cumpliendo con lo establecido y recurrido a sentencia.

5.2. Análisis de los resultados

5.2.1. Cumplimiento de plazos

El plazo de cumplimiento define el punto dentro del ciclo de certificación en el cual un criterio de cumplimiento específico empieza a ser aplicable y por tanto debe cumplirse.

Que en nuestro expediente si se llegó a cumplir los plazos establecidos por parte de las partes que si cumplieron con los plazos que se encuentran tipifica en nuestro código procesal penal y dimos un análisis adecuado y pertinente para las resoluciones de las sentencias.

5.2.2. Claridad de las resoluciones:

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

Calificamos que si estuvo claramente dada nuestras sentencias de primera y segunda instancia que estuvo en un nivel jerárquico alto para dar estas resoluciones y de esta manera optamos que nuestro caso y análisis fue realizada fundamentalmente y claramente.

5.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Conducencia o idoneidad: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios.

Bueno lo cual podemos argumentar que en nuestros medios probatorios todos los medios fueron pertinentes tanto como la prueba documental, identificación de las partes, testigos y otros medios que se llegaron establecer en su momento determinado y en el proceso se llegó a probar y fue de suma importancia para el juez.

5.2.4. Aplicación del Derecho al Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional.

En nuestro expediente si se llegó a cumplir con la aplicación de este derecho ya que ambas partes contaron tal como lo indica la ley estar brindado y protegido por principios

jurisdiccionales que se brindó ambas partes y de este modo se llegó a desarrollar nuestro proceso aplicando este principio importante del debido proceso.

5.2.5. Calificación de los hechos

La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia y poder brindar las respectivas sentencias.

En nuestro expediente se llegó a determinar y probar con hechos reales lo sucedido, se logró relacionar lo expuesto con lo resuelto en nuestro expediente ya que se llegó a cumplir con todo lo establecido y concluir a una calificación de hecho pertinente y adecuado para una claridad resolutive.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a la metodología aplicada se obtuvo que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente, en el expediente n° 00130-2018-79-2503-jr-pe01; primer juzgado unipersonal, huari, distrito judicial de Áncash - Perú. 2019, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta.

El Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descarga para finalmente emitir una sentencia condenatoria. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como.

En relación a este resultado, la situación es diferente al resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que no hubo un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.

Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a verter opinión sobre la administración de justicia en nuestro país, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social estudiado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiendo que la seguridad ciudadana es un derecho de los

ciudadanos y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, sí la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente n° 00130-2018-79-2503-jr-pe01; primer juzgado unipersonal, huari, distrito judicial de Áncash - Perú. 2019. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. La parte conclusiva, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

En el Proceso seguido contra los acusados: T.J.H.S, A.P.R.Y E.M.C.R, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202 0 Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 2040 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de A , B, C; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1:

la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy baja, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Águila Grados, A (2012), *El ABC del Derecho Procesal Civil*, 1ra edición, Lima - Perú, ed. San Marcos.
- Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fj.13 “b” tercer párrafo.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Casación N° 3168-2015 / Lima. (S.C.P). Fj. 8.
- Cas. N° 301-2011-Lambayeque, (S.P.P). Fj. 5.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:* <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Cabenellas de Torres, G (2011), *Diccionario Jurídico Elemental*, 14ava edición, Lima - Perú, ed. Heliasta.

CAS. N° 335-2015-DEL SANTA-18-08-2016.

Calderón Sumarriva, A y Águila Granados G (2011), *El nuevo Sistema Procesal: Análisis crítico*, Lima - Perú, Ed. San Marcos.

Cas N° 38-2010-Huaura, (S.P.P). Fjs. 7 al 10.

Cas N° 09-2007-Huaura, (S.P.P). Fj. 2.

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

CAS. N° 328-2012-Ica, (S.P.P). FJ. 5 al 8.

Díaz Aranda, E (2014), *Lecciones de Derecho Penal: para el nuevo sistema de justicia en México*, 1ra edición, México DF - México, Ed. UNAM

Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. FJ. 4. Fundamentos de la prueba como carácter constitucional.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 0965-2004-HC/TC, Arequipa. Fj. 3. Aclaracion sobre la pena privativa de libertad.

Exp N° 6167-2005-PHC/TC,Fj.40.Caso: Cantuarias Salaverry.Aclaracion sobre la pena restrictiva de libertad.

Exp. N° 2744-97-Amazonas. Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal, Lima Gaceta Jurídica 1999, P.415.

Exp. N° 0023-2005-PI/TC. El debido proceso como derecho fundamental.

Exp. N° 692-2010-83-1001-JR-PE-04. Fundamentos sobre el sobreseimiento.

Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019.

García, P (2011), *Derecho Penal. Parte General*, 2da edición, Lima -Perú; Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López Guardiola, S (2012), *Derecho Penal I*, 1ra edición, Tlalnepantla-México, ed. RED TERCER MILENIO S.C

Martínez, M. (2012). Introducción teoría jurídica del delito. Madrid: Margarita Valle Mariscal de Gante.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montoya Vivanco, Y (2015), *Manual sobre delitos contra la administración pública*, 1ra edición, Lima - Perú, Ed. PUCP.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1789-96-Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.3755-99-Lima.

RN. N° 3864-2013-Junin, (S.P.P). Pub. En el peruano. 01/02/2015.Fj, 7 al 9 P.7204.

R.N. N° 1249-2003-Lima, 10-07-03.

R.N N° 821-2003-Piura.

R.N. N° 956-2011-Ucayali.

Salinas Siccha, R (2019), Derecho Penal Parte Especial, Tomo I, Lima - Perú, Ed. Iustitia.

Sala Penal Permanente Casación N.° 9-2018 Junín.

Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A Pub. En el Peruano 26-11-2005,P.6227.
STC Exp. N° 7569-2006-PA/TC. Lima fj3.

Talavera, P. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Recuperado de:
http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf
(23-08-2014)

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su
Estructura y Motivación. Lima, Perú: Coperación Alemana al Desarrollo.
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales
/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya. Centro de Investigación. México.* Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial Ejemplo

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI

EXPEDIENTE : 00130-2018-79-2503-JR-PE-01

JUEZ : Y. R.R.A.

ESPECIALISTA : C. T.M. F.

MINISTERIO PUBLICO: F. P. P. CORPORATIVA DE SAN MARCOS,

IMPUTADO : T.J.H.S

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

• E. M. C. R.

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

A.P.R.Y OTROS

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : A.

REPRESENTACION DE B .P .O. Y OTROS SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS:

Huari, 13 de Noviembre del

Año Dos Mil Dieciocho. VISTOS

VISTOS y OIDOS: En el Proceso seguido contra los acusados: T.J.H.S, A.P.R.Y E.M.C.R, por el delito contra el Patrimonio en ta modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202^o Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204^o Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de A B , C; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;

PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:

1.1.- EL ACUSADO: T.J.H.S, identificado con Documento Nacional de Identidad N^o 32298511, con domicilio real en el Centro Poblado de Pichiu Quinhuagra del distrito de San Marcos, con fecha de nacimiento 20/07/1969, lugar de nacimiento Caserio de Orcosh del distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con H. H. A, grado de instrucción superior completa, ocupación docente nombre de sus padres E. H.G y N. S. L, Ingreso mensual S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles).

1.2.- EL ACUSADO: E.M.C.R identificada con Documento Nacional - de Identidad N^o 32298021, con domicilio real Caserío de Lucma del distrito de San Marcos, provincia de

Huari -Ancash, con fecha de nacimiento 14/06/1967. Lugar de nacimiento Caserio de Millhuis Distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con I. D. R, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación ama de casa nombre de su padre F. C. R y L. R. de Ch , Ingreso mensual S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles),

1.3.- EL ACUSADO: A.P.R, identificada con Documento Nacional de Identidad N^o 32295981, con domicilio real en el Jr. Túpac Yupanqui S/N del distrito de Chavín de Huantar, con fecha de nacimiento 15/06/1969, lugar de nacimiento Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, Estado Civil Conviviente con A. P. M, grado de instrucción Tercer año de secundaria, nombre de sus padre F. P y T. R. P, ocupación Ama de casa Ingreso mensual ninguno).

Defensa Técnica de los Acusados: abogado Dr. J. A. A (en adelante DT), con registro en el Colegio de Abogados de Ancash N^o 2807, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N^o 779, Tercer piso oficina N^o 305- Huaraz, 1.4.- EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. G. A. R .Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio procesal en la Av. La Florida S/N Psj. La Perla del distrito de San Marcos, celular N^o 949204723.

1.5.- EL REPRESENTANTE DE LOS AGRAVIADOS: A identificado con Documento Nacional de Identidad N^o 31619476, con domicilio real en el Jr. Simón Bolívar N^o 791, distrito de Chavín de Huantar, grado de instrucción Superior Completa, ocupación médico veterinario teléfono celular N0944914192.

SEGUNDO: Hechos materia de Acusación:

Que los agraviados A conjuntamente con sus representados B, C, D E, F, G y H son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 666.5057 hectáreas que fue adquirido de la Parroquia E. S de Llata a favor de M. V. A, mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 09 de Junio del año 1964 bien que ha sido transmitido por sucesión hereditaria al precitado agraviado así como a sus representados y como tal obviamente ejercen posesión dentro de este predio, por su parte los imputados T. J. H. S, E. M. C. R. Y A. P.R, son Miembros de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de los Herederos de la Familia L y M. M. M, siendo el presidente de la mencionada asociación el primero de los nombrados quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio T. J. H. S, E. M, C. R. Y A. P. R, TUCTU Parga donde según indica el imputado T. J. H. S, tienen sus casas formales de todos los asociados.

Es así que el día 03 de Diciembre del 2016, a horas 10:30 am aproximadamente los imputados conjuntamente con otras 15 personas más encabezados por los imputados habían ingresado a una parte del predio Parga Cocha identificado como Block IV, Parcela A cuya propiedad y posesión ejercen el agraviado Purificación Fortunato S. B. y sus representados, y proceden a instalar una choza con material de piedra, barro, ICHU y maderas.

Luego de haber construido la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado L. S. B, regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros se encontraban todavía en el lugar almorzando retirándose posteriormente donde días posteriores incluso la choza se había desplomado quedando solo materiales tirados en el suelo como así se ha constatado en las dos oportunidades que se ha efectuado la inspección fiscal, TERCERO: Alegatos de Apertura:

3.1.- Ministerio Público:

El caso para el juzgamiento es sobre el delito de usurpación que se atribuye a los acusados T. J. H. S, E. M. C. R Y A. P. R, en agravio de Purificación Fortunato S. B. en representación de B. P. O, B. P. O, L. S. P, I. S. P, A. S. P, N. F. S.

P. W. M. S. P y F. C. S. P. L. S. P, I. S. P, A. S. P, N. F. S. P, W. M. S. P y F.C. S. P, conjuntamente con sus representados son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 6666,5057 hectáreas bien adquirido por los agraviados de tal parroquia Espíritu Santo de Llata a favor de M. V. A, mediante escritura de compraventa de fecha 09 de junio del año 1964, bien que fue transmitido por sucesión hereditaria, por consiguiente ejercían la posesión de dicho predio; asimismo demostraremos que los imputados T. J. H. S, E. M. C. R Y A. P. R, son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los herederos de la familia l y M. M. M, y siendo el presidente de la mencionada asociación el señor de T. J. H. S, quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio tucto que tienen sus casas formados, por lo que la fiscalía demostrará que el 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar y posterior la choza se destruyó por sí solo, Los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202⁰ núm. 4) del Código Penal y el Artículo 204⁰ num.2) del Código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) a favor de la parte agraviada (Detalles registrados en audio)

3.2.- Defensa Técnica del Acusado:

El Ministerio Público está en la obligación de probar en cuanto a la existencia del hecho delictivo y la participación de la persona en el hecho delictivo, en ese sentido el ministerio público manifiesta que mis patrocinados habrían ingresado a un bien inmueble para construir una choza, el Ministerio Público no ha cumplido con identificar el elemento objetivo del delito ya que mis patrocinados en esa fecha tuvieron una faena en su predio en

compañía de tres efectivos policiales y con los representantes de la compañía minera Antamina, por lo que no se pudo identificar actos abruptos y no se ha encontrado a mis patrocinados posesionados en dicho lugar. respecto a la zona TUCTU - para que son propietarios los agraviados este predio se encuentra registrado en el distrito de Llata provincia de Huamalies departamento de Huánuco por lo que debe ser llevado por el ministerio público y poder judicial de Llata por lo que los agraviados han seguido un proceso de rectificación de áreas y linderos en la provincia de Huamalies, en este juicio se va a desvirtuar aseveraciones planteadas por el Ministerio Público y se va a probar la inocencia de cada Uno de mis patrocinados despejando las dudas respecto a la participación de mi patrocinados respecto a la reparación civil no se ha precisado el perjuicio económico en el delito, no se va a poder desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia que gozan mis patrocinados por lo que solicitamos la absolución de dicha causa (Detalles registrados en audio) CUARTO: Posición de los Acusados:

Luego de informársele de sus derechos, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos manifestaron que si han comprendido respecto a sus derechos que se le ha dado a conocer, pero que no se consideran responsables del hecho imputado que NO van a declarar en este acto.

QUINTO: ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

5.1.- Examen al acusado T. J. H. S. Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Usted tiene bienes inmuebles, donde quedan ubicados, quién lo posee y a que título, si están libres de gravamen? Solamente tengo un Predio en el caserío de Orcosh, que ha sido anteriormente de mi papá y solamente mi casa en Pichiu Quinuaragra que está a nombre de mí y mi papa.

¿Usted el 02 de diciembre del 2016 construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha, ubicado en el Centro Poblado de Challuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere el agraviado? Eso totalmente desconozco, no sé de qué choza me habla, ese día nuestro trabajo ha sido otra cosa.

¿Usted desconoce? Si desconozco.

¿Si el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside e indique en la memoria descriptiva y plano perimétrico que obra en autos, el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside? Según el testamento de M. V. M y L. M. M, son hermanos y TUCTIJ y Parga es una sola puna, lo que quiero precisar es que el terreno, título, plano indica y lo que ellos manifiestan lo que compraron de E. S. en fin, es un poco para hacer confundir han manejado ellos, Ancash y Huánuco pasa por el mismo Parga, divide, o sea Parga en Huánuco y Parga en Ancash de

las cuales lo que su padre compró justamente le corresponde a Huánuco a Collagrande, entonces aplicando con malicias ellos mismos la vez pasada han manifestado que hicieron esa rectificación de áreas linderos para poder abarcar más adentro y consiguieron eso, pero como le digo TUCTU y Parga es una sola puna. Es lo que yo conozco.

¿Si ustedes cuentan como Asociación con los documentos correspondientes para acreditar la propiedad del predio Parga? Como le digo TUCTU y Parga es una sola puna, ahora el testamento de los dos hermanos se encuentra en los registros públicos, justamente con eso hasta aurita que ellos mismos empezaron el año 2000 y ya como son mayores incluso su hermana ha sido dirigente, entonces desde ahí viene la asociación. ¿Tiene documentos que acredite la propiedad de Parga como asociación? el testamento.

¿De quién es? De L. M y M. M. muchos, son dos hermanos que la - puna le corresponde a ellos ya de ahí nosotros somos los sucesores, los herederos y Justamente como una familia el denunciante también está ahí.

¿Si ustedes como asociación son propietarios del predio parga, como es que los denunciante vienen posesionando estos predios a través de su pastoreo de sus animales que posee en ese lugar? Tanto nosotros como ellos, como la puna es de todos nuestros animales comen y de ellos también comen, nadie ha dividido nadie ha separado, nadie hemos cercado y por lo tanto la puna es libre y todos nosotros nuestros animales andan.

¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciante? Sí, es mi primo. ¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado esta,

¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciante? Sí, es mi primo. ¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado esta,

sotros con cierta precaución siempre hemos venido coordinando con la compañía minera A, que la compra hacen ellos a G. I. que es lindero nuestro, por lo tanto sin consultar a nadie ellos ya habían hecho ya la pirca correspondiente, entonces como siempre hemos venido coordinando con el ingeniero M. L, para no estar en dilema con que te has metido o un poco más has hecho esto, entonces nosotros siempre hemos estado en coordinación hemos programado para esa fecha hacer una verificación de lindera miento ya que la pirca ya está hecho. Eso ha sido nuestro trabajo de nosotros y eso en las reuniones siempre hemos estado comentando con los asociados y para ese entonces aquí mi primo F también siempre asistía y participaba en las reuniones, sabiendo eso siempre venía con las amenazas por lo tanto organizamos con A, para realizar ese trabajo, el trabajo ha consistido con A se hizo una faena de lindera miento.

¿A qué horas iniciaron ese lindera miento? Como la puna es distante hemos llegado aproximadamente a las 09:00 de la mañana, hemos esperado a que llegue personales de A y aproximadamente a las 09:30 de Parga punta al costado de la pista esta esa partecita está en la punta, Ahí nos hemos reunido, en cuanto llegaron en coordinación ya hemos empezado nosotros ya con esa comisión toda el lindera miento, toda la pirca hemos caminado.

¿Cuál es el recorrido que han hecho? Hemos empezado es del punto Ichic Starac Ganllash es el punto donde termina la pirca, de ahí nosotros hemos empezado a recorrer hasta chic Starag ahí finalizamos porque hasta ahí ha sido la pirca que había ya realizado A.

¿Quiénes participaron en dicha faena? En coordinación con el ingeniero M. L. el formando su comisión ya ahí ha estado el señor W. P, J. E y técnico más de topografía y ahí nosotros, mi persona, mi vice presidente A. P. C y mi fiscal de la junta directiva E. R.A, somos las personas que hemos hecho el recorndo desde el inicio hasta Ichic Starag hasta donde ha terminado la pirca.

¿La faena fue realizada solo por mujeres o varones? Con la petición de los señores de W. P, si vamos a ir varios uno va decir una cosa y otros otra cosa nos va interrumpir el trabajo y ya con los varones para poder avanzar, por lo tanto varones salimos aproximado 09:30 y a las 03:00 aproximadamente llegamos a Ichic starag).

¿Participaron de dicha faena los efectivos de la policía nacional? Ellos llegaron atrás de A, al ver que ya estábamos empezando el trabajo nos observaron y se retiraron.

¿No los acompaño? No, cuando iniciamos el trabajo de manera coordinada ellos estuvieron aproximadamente 5 minutos y se retiraron.

¿Ustedes en algún momento ingresaron a los predios de los Supuestos señores que ahora son agraviados? En ningún momento.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:

¿Usted dice que Pargo y TUCTU son lo mismo? Si.

¿Posesionan en conjunto con los Supuestos agraviados ese predio? Ellos están por lado de allá justamente donde compró su papa ya por Colla grande y por lado Huánuco como separa el lindero para Ancash y Huánuco, también en la parte de Huánuco hay Parga esa parte es lo que ellos compran, parte Ancash también una parte hay Pargo, entonces con bastante sospecha hacen la rectificación de áreas y linderos así y con ese trabajo prácticamente más se han abarcado. Nadie ignora lo que su padre compró en la parte de Huánuco el lugar denominado Pargo, lo que aquí se está haciendo y todavía estamos a tiempo eso de (nulidad del acto jurídico nosotros vamos a proceder), ellos también son una familia y dentro de ello nosotros nos hemos presentado los documentos donde ellos también han venido como asociados, ellos son iniciadores de la asociación; su hermano P. B. M, sido en algún momentos secretaria de la junta de la asociación, cuando nosotros siempre hablamos de Pargo ellos han pretendido separarse y ya ultimo lograron separarse ahí es donde viene este desenlace como familia por pretender estas cosas.

¿Esa área que pertenece a ellos también pertenece a la asociación? Si, ¿Hay un testamento a nombre de la asociación herederos? Si.

¿En ese testamento a que predio hace referencia? A TUCTU Parga.

¿Hace referencia a algún área, extensión, medida? en general más de 900 hectáreas es la puno.

¿Específicamente? En genérico habla el testamento.

¿La posesión con qué documento acredito? Como son hectáreas más acá esta uno de los asociados.

¿Documentos? Otro documento más de la posesión no tenemos.

¿El efectivo policial no conversó nada con ustedes? No, nosotros no es la única vez que hacemos este tipo de trabajos por otros linderos ya hemos venido ya haciendo estas actividades con A y cuando A envía a los efectivos policiales ellos más cuidan a sus personales de A no ha nosotros, justamente por eso W. P. y J. E. y más el técnico dijeron que no hay nada y el trabajo es pasivo, por eso se regresaron y nosotros hemos avanzado con nuestro trabajo de ese día.

¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.

¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.

5.2.- Examen al acusado E. M. C. R. Respuesta a las Preauntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Usted cuenta con bienes inmuebles en su posesión? En TUCTU tengo una casita de aproximadamente de rustico,

¿Usted el día 03 de diciembre del 2016 conjuntamente con otras personas o con los otros investigados construyó una choza en el Predio block IV Parcela A Pargacocha ubicado en el centro poblado de Chailhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere los agraviados? Yo no he hecho ninguna choza, yo me siento inocente, no pienso haber hecho y tampoco nosotros hemos estado en una comisión, justamente de repente pensaría que estaríamos aquí y por eso que solicitamos las garantías personales en la cual hicimos llegar a tempranas horas a Yanacancha de repente para no ver estas acusaciones y difamaciones que nos hace llegar el señor, debido a que ha sido parte de nuestra asociación y ahora estamos siendo acusados de algo que no hemos hecho.

¿El predio denominado Parga de propiedad del denunciante o de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que ustedes presiden? Si, su nombre es Tuctu Parga.

¿Usted es posesionaria de Tuctu? Si.

¿Colinda con la posición de los ahora denunciantes? Si, ellos tienen su propiedad en Collagrande, Collagrande pertenece a Parga, ósea es un lindero en la cual esta

Parga TUCTU y está a propiedad de ellos, no se puede negar lo que es de ellos.

¿En la asociación usted es parte miembro también? Si

¿Tienen documentos que acreditan la posesión del terreno TUCTU Parga? Si hay un testamento de 1924, tenemos inscrito en los Registros Públicos que también el demandante es parte de la asociación.

¿Ustedes como asociación son propietarios del predio Parga cómo es que los denunciantes también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan por que es un bien que se USA.

¿En el predio Parga por qué motivos los posesionarios no cercan o delimitan sus posesiones? Será que no cuentan con dinero y es pastal, es una puna en el cual en todo lugar hay animales que pasa sobre otra propiedad y de igual modo de manera reciproco.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica

El día 03 de diciembre del año 2016 que actividades realizo usted? A, nos solicita un reconocimiento de lindero de los predios que ellos tenían comprado, hay un terreno que está en Ichicolla o Collachica que está en jurisdicción de Challhuayaco distrito de San Marcos y de nosotros es TUCTU Parga que pertenece a S. A. de J, que también es de San Marcos, entonces cuando nos solicita el señor M. L, nosotros para no entorpecer el trabajo y como siempre recibíamos amenazas de los demandantes en específico del señor F.V, hemos solicitado a la provincia de Huari a la subprefectura las garantías para ese trabajo, a las 08:00 de la mañana nosotros hemos llegado a Yanacancha y hemos presentado la resolución de autorización de garantías personales otorgado por el señor ahora subprefecto de san marcos, para que nos pueda brindar el apoyo policial; quizá por eso llego muy tarde los policías, como no hubo ningún problema ellos se retiraron pero nosotros hemos partido de punto de Parga para hacer el reconocimiento de linderamiento con A, como ya me antecedido el señor E. con el señor W. P y con el señor J. E y su equipo técnico que ha tenido su GPS y otros instrumentos para poder hacer el reconocimiento, como nosotros somos damas y ellos estaban con el equipo de trabajo, ese día ha llovido entonces ellos han estado con poncho de agl.JCl y nosotros no teníamos entonces nos han dicho adelántense a TUCTIJ cocinen para el equipo que va llegar, ellos todavía han llegado más tarde y nosotros al ver que no llegaban hasta las 03:00 de la tarde nos hemos subido para llamarlo a Pato cocha pensando que venían por el lado sur y cuando ya aparecieron por TUCTU, entonces ahí nos hemos encontrado y nos hemos servido la comida luego nos hemos retirado, Nosotros para ser reconocidos a las horas que ellos dicen nosotros no hemos estado, es falso su acusación. Es más mi persona y la señora M las dos no podríamos haber hecho, quisiera que se visualice en la toma fotográfica a ver si verdaderamente estamos presentes.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:

Qué les dijo el efectivo policial con respecto al apoyo que pidieron ustedes? Nos dijo que el jefe no estaba, pero si ellos se comprometieron como había esa resolución le

presentamos esa copia y esa copia nos devolvió y nos dijo que de aquí a media hora 0 1 hora te vamos a enviar a los efectivos policiales para que los pueda hacer presencial ese trabajo, luego llegaron como 3 0 4 creo, y cuando nosotros hemos empezado hacer el trabajo para que ellos ya se vayan y nosotros regresemos con la movilidad ellos se retiraron.

¿Qué trabajo hicieron? Reconocimiento de lindera miento con A.

¿Eso es una faena? Sí, porque teníamos que recorrer con todas las personas que estamos de comisión.

¿Eso lo denominan faena? Bueno así lo llaman, ellos los de A dicen faena de reconocimiento de lindera miento, porque el señor M. L no estuvo porque era un viernes o un sábado, porque ellos trabajan hasta un jueves nada más. Puso a sus representantes el señor W. P y a J. E más un técnico.

¿Qué área posesiono la asociación? Con título de propiedad aproximadamente 400 hectáreas con título.

¿Sin título también lo posesionan? Tenemos 07 bloques en la cual había una superposición justamente con los colindantes de Collachica tuvimos una superposición razón por la cual nos observaron en los Registros Públicos y estamos en trámites de dos bloques, por ello no está titulado los 07 bloques si no estoy hablando de 05 bloques aproximadamente de 400 hectáreas, ¿Está pendiente? Si lo está.

¿En esa área tienen ganados? Si, realizamos el pastoreo,

¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los poseionarios de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están posesionándose. Ósea . tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados,

¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por eso tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada, ¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora Y. V ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de nuestra asociación antes que nosotros tomáramos el cargo, ellos han estado y ellos han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual a él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papa o de la familia V, está dentro del libro 'de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.

5.3.- Examen al acusado A. P. R.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público: ¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejercita la posesión en el predio denominado TUCTU Parga? Si en TUCTU Pargo.

¿Algún block en especial? No, en TUCTU tenemos todos ahí una casa, una casa.

¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio TUCTU Parga, block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En Parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos de sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Collagrande su puna no es Parga.

¿Cuándo ustedes han hecho una linde ración, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? su posesión ahora donde vive es Collagrande y de ahí Parga es lejos.

¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros. ¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Si.

¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.

¿Usted vio alguna choza construida? No.

¿La asociación que usted preside o que usted también es parte de dicha asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la propiedad o la posesión del predio Parga? Solo tenemos testamento de M. M.L,

¿El ahora denunciante es parte de la asociación? Si es nuestro pariente. ¿Se le ha retirado de la asociación? Eso es conforme.

¿Antes de ocurrido Tos hechos o después de ocurrido los hechos el denunciante se retira de la asociación? Yo me recuerdo cuando estuvimos en una reunión en San Marcos, hablaron nuestra asociación anterior los dirigentes que TUCTU Parga es lo mismo terreno, el señor salió y dijo si hablan por Parga les meto plomo diciendo nos atacó a todos, de esa fecha ya no lo vimos.

¿Él se retira de la asociación antes o después del 03 de diciembre? antes

¿Usted tiene conocimiento que los ahora denunciados son posesionarios de predio Parga? Si con sus animales pasan porque ahí ellos no tienen casa ni choza, animales tanto como de ellos y de nosotros corren por ahí como no está cercados ni de él y tampoco el de nosotros, Comen libre.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:

¿El día 03 de diciembre del año 2016 en el lugar denominado Parga bloque número IV usted construyó una choza? No.

¿Este mismo día se trasladó al lugar denominado TUCTU con el señor E preparar alimentos para los señores que estaban en la faena? Si nos fuimos con movilidad como ellos son varones por ahí cerro es, entonces dijeron como ustedes son damas no van a poder caminar y yo justamente estoy mal entonces con . movilidad que no hemos ido con un auto nos fuimos a TUCTU.

5.4.- Examen al testigo (agraviado) de Purificación Fortunato S. B.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Usted vivía en Huaraz? Yo vivo en Huaraz.

¿Desde cuándo vive en Huaraz? Hace más de 40 años.

¿Usted ha tenido algún domicilio distinto al lugar que acaba de mencionar? Si, Lima, Huamanga, Ayacucho, Huánuco.

¿Quién es Z. L. P.O? Mi hermana. ¿Quién es P.M. S? Mi hermano.

¿I.A. B.S? Mi hermano. ¿N. F.B.S? Mi hermana ¿W. M.B. S? Mi hermano. ¿F.C. B. S? Mi hermano ¿M. B. S? Mi padre.

¿Dónde se encuentra él? Finado.

¿Desde cuándo?

El falleció el año 1997

¿Conoce usted el predio denominado TUCTU? Si.

¿Dónde se encuentra ubicado? TUCTU es colindante con Parga Cocha que es nuestra propiedad. El lugar donde se produce la invasión. Uno de los sectores del predio que fue compra de mi padre.

¿TUCTU es un predio distinto a Pargacocha? Si. ¿Es un predio colindante? Si.

¿Ese predio a quién pertenecía antes que falleciera su padre?

Mi padre hace la compra de la iglesia E.P de Llata el año de 1964. ¿Usted se refiere a Parga cocha?

Es integrante de Parga del sector del predio colla grande, es la propiedad por compra de mi padre y por escritura pública.

¿Nos puede precisar las colindancias del predio primero TUCTU en su totalidad y luego de Parga Cocha en específico?

TUCTU es colindante del predio Parga propiedad de la sucesión intestada B.

S. Parga es la propiedad de la Sucesión intestada de los hermanos B.S,

¿Parga Cocha es?

Integrante del predio Parga, ese sector es específicamente Parga Cocha. ¿Esa sucesión intestada de quién?

De la familia vega, de mis hermanos. De los 7 hermanos que somos nosotros. ¿Forman parte de la asociación de TUCTU?

No, TUCTU es aparte.

¿A quién corresponde el predio TUCTU?

No sé, me parece que es un predio indiviso, no conozco con detalle. ¿Entre Tuctu y Parga entre este punto si nos ubicamos en los cuatro puntos cardinales a qué lado queda?

Parga queda en lado noroeste del predio Parga, el predio Parga de acuerdo al plano inscrito en los Registros Públicos de Huánuco, está integrado por cinco blocks, block 1, II, III, IV y V, La ubicación geográfica es del block IV colinda con TUCTU, por la zona noreste.

¿Parga Cocha está al lado noreste de TUCTU? No, TUCTU está al noreste.

¿Parga Cocha está más o menos entre el límite de Huánuco y Ancash? Si, en la línea divisoria, entre Huánuco y Ancash, este Parga Cocha propiamente dicha pertenece al Huari, Una parte del block IV,

¿Una parte del block IV está en Ancash? En Huari distrito de San Marcos.

¿El resto del terreno incluido los demás bloques? Esta Huánuco,

¿Sabe quién es T.J. H.S? Por referencia. ¿M. E. C. R?

También por referencia. ¿A.P. R? También por referencia. ¿Qué referencia tiene de ellos? Que son dirigentes de una Asociación, ¿Qué Asociación? Asociación de Ganaderos que están ubicados en la zona de TUCTU. ¿Al noroeste del predio de ustedes?

Sí. Son dirigentes, son presidentes, secretario y tesorero creo que tienen ese cargo. ¿Conoce físicamente el predio Parga Cocha?

Por Supuesto, nosotros somos conductores directos, dueños y conductores directos. ¿A qué se refiere cuando dice que son conductores? Que estamos manejando. ¿De qué manera lo manejan?

Por intermedio de la producción de crianza de ganado. ¿Qué producen ahí?

Ganado vacuno, ganado ovino y alpaca son pastos naturales. ¿Crían directamente esos animales? Si, por Supuesto.

¿Usted los cría o a través de otras personas? A través de nuestros pastores. ¿Cómo se llama? M. O. ¿Alguien más?

Hay otro, que es de apellido R, ¿Esas dos personas solamente? Si. Son los que conducen y cuidan los animales. ¿Desde cuándo crían sus animales? Desde época de sus padres. ¿Aproximadamente?

Ese predio Pargo antes de la compra era un predio arrendado por mi padre más de 50 años de su abuela, su madre, etc. Y el año 66 mi padre compra el terreno de la iglesia E.P de Llata. ¿Desde cuándo estas personas?

10 a 15 años y el administrador directo de este en nombre de los hermanos es mi hermano F.

¿Tu hermano F es quien administra la propiedad? Si,

¿Eso significa que él es quien contrata a esas dos personas? Si él tiene comunicación directa con ellos,

¿Con que frecuencia usted va a ese terreno?

Permanentemente, yo soy médico veterinario de profesión. Por lo tanto tengo que estar permanentemente supervisando por la salud de los animales.

¿Cada cuánto tiempo? Al año 5 a 6 veces. ¿El resto sus hermanos?

Cada ve que hay visita, coordinan con F. ¿Cada cuánto tiempo?

Igual que conmigo. ¿Ellos donde viven? En lima la mayoría. ¿Y F? Él vive en Chavín. ¿Desde cuándo vive en Chavín?

Todo el tiempo. Estudio su superior y después radica en Chavín. ¿El día 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted?

Yo en Lima, por razones de salud; y me informan por teléfono de que había una invasión.

¿Quién le informa por teléfono? Mi hermano F.

¿Qué es lo que le cuanta?

Que a las 09:00 de la mañana de ese día se produce la invasión de un grupo de 15 a 20 personas entre varones y mujeres, se introducen a un sector de Parga Cocha e instalan una choza; yo viajo y vengo hasta aquí para plantar la denuncia policial en

San Marcos,

¿Ese mismo día?

No, al tercer o segundo día; yo soy diabético entonces mis salud no está bien por ello me tengo que adecuar y acondicionarme a una serie de factores de la medicina. Yo vengo el tercer día, el 06 0 07 creo hasta San Marcos, Chavín a hacer la denuncia y vamos a la verificación el día 10 0 12 de ese mismo mes con fiscal de San Marcos, a hacer una verificación y encontramos de que estos señores entraron hicieron la choza y desaparecieron hasta el día de hoy, encontramos la choza colapsada.

¿Cómo era la choza?

La choza la medida tenía con unas maderas rudimentarias que posiblemente como estaban mal construidas colapsó, Pero al constituirme con el fiscal de San Marcos encontramos evidencias, informaciones de que estos señores habían ingresado y los 2 pastores que estaban ahí recogiendo y juntando los animales verificaron que ellos eran los autores a la cabeza del señor G, ¿Los pastores?

Han verificado y son los testigos que a la distancia que estaban construyendo hay fotografías que obran al expediente.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:

¿Señor Mariano usted nos ha mencionado de que radica permanentemente en la ciudad de Huaraz. Jr. Simón bolívar, como también ha radicado en la ciudad de Lima?

Claro, si,

¿Desde su conocimiento, usted es médico veterinario me puede definir qué es una invasión?

Introducirse a la propiedad ajena y hacer construcciones, a una propiedad ajena, yo entiendo que la invasión es eso.

¿Sus padres todavía viven señor mariano?

He comunicado que mi padre hace más de 22 años que ha fallecido,

Entonces como refiere Usted una de sus respuestas del señor fiscal de que sus pastores vienen trabajando con Usted desde hace 10 años y dijo que desde que sus padres vivían, si sus padres han fallecido hace 22 años?

Nosotros nos dedicamos a la actividad ganadera desde tiempos inmemoriales, nosotros somos 07 hermanos profesionales gracias al fruto económico de esa actividad ganadera, ¿Usted nos ha referido que habían invadido estas personas que estaban huyendo más 15 personas?

No exactamente, aproximadamente,

Claro, aproximadamente usted nos ha referido que se habían introducido y habían hecho construcciones, pero sin embargo en su declaración primigenia nos dice que no ha habido ningún tipo de violencia o amenaza?

Ninguna porque no se le ha encontrado PIJeS, pasaron construyeron, hicieron la choza y no sé si en la tarde o no que a qué hora habían abandonado, cuando nosotros hemos llagado con el fiscal el tercer y cuarto día ya no estaban, no había nada, solamente la choza colapsada.

¿Señor F usted ha referido que tenía dos pastores, cierto?

Si los dos, ellos han verificado, ellos son los que comunican a mi hermano F, F me comunica por teléfono a Lima.

¿Estos dos pastores vivían con su familia?

Ellos son pastores pues del ganado donde habitan los animales, los pastores no son ajenos a los animales.

¿Me puede indicar usted conocedor de su predio, nos ha mencionado que siempre ha vivido o siempre provisionalmente visita, a que kilómetro de la carretera a A se encuentra?

De la pista asfaltada el lugar donde se ha producido la invasión, construcción no será pues 50, 60 metros de repente no más de 100 metros del pista asfaltado de Conococha a A

¿No tiene memoria o no recuerda que kilometro específicamente se encuentra kilometro 3, kilometro 100?

No, no Puedo precisar que kilometro pero si la distancia de la pista hacia la construcción de la choza es algo de 70, 80 metros nada más.

5.5.- Examen al testigo (Agraviado) PURIFICACION F. S. B.

Repuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Dónde domicilia en la actualidad? Yo vivo en Chavín ¿Desde cuándo?

Hace todo una vida, saliendo de estudiar.

¿De Chavín al lugar denominado Parga que distancia hay? Con carro 2 horas y media con caballo también se va ¿Con caballo? 06 horas.

¿Dónde queda este predio denominado Parga Cocha?

El predio Parga Cocha se encuentra, está ya con el límite con Huánuco son 31 hectáreas que pertenece a Ancash y eso ha sido titulado verificado mediante un proceso judicial con rectificación de área de linderos que ha sido titulado hace un año.

¿Este predio Pargancocha es un predio independiente o forma parte de otro? Forma parte de cinco bloques que son los dueños.

¿Cómo se llama el predio?

Se llama Parga y esa parcelita se llama Parga Cocha. ¿Cuándo lo adquirieron este predio ustedes?

Mi papa lo compró en el 1964 de la parroquia espíritu santo de Huánuco y ha sido titulado ya a nombre de los 07 hermanos.

¿Cuándo lo titularon? Ya con un proceso de 3 años. ¿Cuándo lo logran titular? En agosto del año pasado.

¿Cuándo usted me dice logran titularse, a que procedimiento?

Se llama juicio de rectificación área de lindero que la ley permite abundar, averiguar, consultar con los vecinos eso es proceso que se hace para el lindero.

¿Cuándo logran titularse ustedes?

No estoy al tanto pero el año pasado en agosto. ¿Así está registrado en los Registros Públicos? Si.

¿Dónde se encontraba usted el día 03 de diciembre del año 2016? Yo me encontraba en el predio.

¿En el predio?

Yo ya sabía que tenían que ir a hacer casa, ya me habían informado por eso fui y además de eso ya habían sacado del gobernador de San Marcos habían sacado falseando, una garantía.

¿Usted me dice que sabía que ese día iban a ir a quiénes te refieres? A los que hicieron la choza.

¿Me puedes decir sus nombres?

E. Ch, el señor G, señora M y más gente por Supuesto. ¿Cómo se informó usted que estas personas iban a ir a ese lugar? Corre pues el chisme Entonces fui yo y mi ayudante que también va entrar,

¿Cómo se llama su ayudante? A. P.

¿A qué hora se dirigió al predio?

Yo encuentro aproximadamente a las 10:30 haciendo la choza, 10:30 a 11.00 ya estaba ahí, como habían mucha gente tuve que abandonar y vuelvo a las 2:00de tarde cuando ya habían hecho la choza ya estaban almorzando.

¿Según la versión dada por su hermano y con agraviado M. V.G? Él no estaba ahí.

¿Usted es el administrador del predio? Si ¿Desde cuándo lo administra? Hace 23 años.

¿Usted los administra directamente o a través de otras personas? Yo administro con un pastor al lado,

¿Quién es el pastor? M.O también está aquí.

¿Es el único pastor o también hay otros? Si, con su familia, con su esposa trabaja. ¿Cómo se llama su esposa? No recuerdo.

¿Este pastor que usted hace referencia desde cuándo trabaja con usted? Hace 10 años.

¿En ese lapso de 10 años hizo alguna otra persona que realizaba esa labor de pastoreo o es el único?

El único anteriormente si había otra persona (él y su esposa). ¿Y anteriormente quien lo hacía?

Otro pastor pues. ¿Recuerda?

Si, M. E.

¿Usted me dice que el día 03 se constituyó al lugar junto con su ayudante? El pastor estaba en Llata ese día.

¿El pastor estaba en Llata?

Si, solamente deje pasteando a los ovinos con su esposa y yo me apersona a las

10.30 llegamos ahí.

¿Qué encontró después que usted retorna al lugar aproximadamente a las 02:30? Yo los he encontrado acompañado de policía, dos policías han venido como testigo también,

¿Había 02 policías?

Haciendo respetar esas garantías el cual se constituye en el predio con los policías, en todo el piso este eso (las personas que estaban construyendo la choza estaban cuidadas por los policías).

¿Usted me dice que estaban construyendo las chozas exactamente qué es lo que hacían?

Estaban haciendo las bases, las bases de la choza. ¿Con que hacían?

Con piedra, barro y tierra.

¿Y cuando usted me dice que se retira porque había mucha gente y luego retorno a las 02.00 de la tarde, y cuando retorno ya estaba hecha la casa? Si.

¿Y cómo estaba hecha la casa?

Es una choza con base de piedra y una choza típica de icho, ¿Hasta qué hora permaneció en ese lugar?

A las 02:00 a 03:00 ya me estaba retirando a la casa.

¿Cuándo retornó también se dirigió con su ayudante?

Si, ahí están las fotos y grabaciones.

¿Y cuándo retornó usted a esas horas de la tarde habían personas?

Si una parte estaba almorzando después de terminar la faena.

¿En qué parte almorzaban?

Cerca de la choza Parga Cocha aproximadamente 50 metros de la laguna y a 300metros de la carretera y del cerco de A.

¿Un lugar lejano a la choza o estaba cerca a la choza donde almorzaba? Cerca, cerca.

¿Usted me dice que luego se retira nuevamente? Si, a mi casa.

¿Y cuándo se retira esas personas que habían construyendo la choza y estaban almorzando se quedaron en el lugar?

Sí, yo ya me fui a proceder de acuerdo a ley a poner la denuncia. ¿Comunico a alguien este hecho?

Si, a mi hermano, ¿Cuál de tus hermanos? M.

¿Que hizo el cuándo se comunicó?

Venimos y denunciemos a la fiscalía nos apersonamos con el fiscal. ¿El donde se encontraba cuando usted le informo de ese hecho? Mi hermano estaba en Huaraz o en Lima.

¿En Huaraz o en Lima? No recuerdo pero él vive entre Huaraz y Lima.

¿Cuándo hicieron el denuncia?

A los 12 días o 10 días del hecho, no recuerdo bien.

¿Con quiénes hizo usted el denuncia, usted solo o alguien más?

Yo, mi hermano y la fiscalía quien ordenó y se apersonó al sitio.

¿Cuándo hicieron la constatación con la fiscalía que encontraron en el lugar?

La choza pero colapsada.

¿Entre ese día en que usted dejó almorzando a las personas junto a la choza y el día en que se realizó la constatación en ese lapso?

Estaba la choza colapsada, ya al día siguiente estaba colapsada. ¿Usted fue antes de la constatación al lugar de los hechos? Claro yo estaba todos los días.

¿Sabe porque o como colapsó la choza?

Estaría mal hecho.

¿Pudo conocer a otras personas a parte de las tres que usted me mencionó? No, estaba a una distancia de 50 metros aproximadamente y estaban encapuchados.

¿Cuántas personas había?

De 15 a 20.

¿Cuántas personas estaban encapuchadas?

No los llegué a reconocer porque son gente de una Asociación que formaba parte yo también.

¿Cuántas personas tenían el rostro descubierto y cuantas encapuchadas? Había unas 6 personas encapuchadas, pero era fugarse rápido porque tenía miedo a que me agredan, eran muchas personas, aduciendo que eran dueños y por ello construyeron la choza.

¿Usted hizo referencia a que ellos estaban con dos o tres policías quienes le brindaban garantía?

¿La garantía para que era?

Porque querían medir sus terrenos y yo me oponía, como yo soy un matón. Contra eso me denuncian.

¿La garantía era para salvaguardar la integridad física de esas personas? y verificado por los policías de la comisaria de Yanacancha. Al hacer las indagaciones me entero dice que no aquí hay un acta de connotación que nosotros hemos acompañado a dicha Asociación.

Respuesta a las Preguntas Formulados por la Defensa Técnica,

¿Usted nos ha referido en previa discusión tiene 31 hectáreas? Si en Ancash. ¿Usted lo ha titulado mediante un proceso de la rectificación?

En qué juzgado se llevó a cabo este proceso?

Juzgado Mixto de Llata departamento de Huánuco.

¿Usted se encontraba en dicho predio en el momento del Supuesto hecho o es que llegó?

Yo vivo ahí, vivía ahí, trabajaba ahí y comía de ahí.

¿Si usted tenía conocimiento de este Supuesto hecho por qué no dio cuenta a Esa autoridades?

Fue rápido por eso yo me acerco, por eso hago la denuncia.

¿Si ocurrió el 03 de diciembre cuántos días antes ya tenía conocimiento?

Un día antes.

¿Usted nos ha referido que había aproximadamente 15 personas?
15 a 20 había.

¿Usted ha indicado que había personas encapuchadas? Sí, pero solo conocía a los tres.

¿Ellos no estaban encapuchados? No.

¿También nos ha dicho que había 06 encapuchados?

Si, gente que estaba con su chalina.

¿Los demás estaban expuestos?

Si

¿A ellos no los pudo reconocer?

No

¿A qué distancia se encontraba usted?

A50 metros,

¿Dentro de esa cantidad de personas en concreto quienes son los que estaban construyendo la choza?

Toda la gente. Unos llevaban piedra, tierra, otros picaban y otros cortaban icho.

¿Los señores ahora investigados alguna vez a ustedes les han agredido?

Agredido no.

¿Cómo usted refiere que tenía miedo a que le agredan?

Es una cuestión física de cuidarse, porque estaban haciendo una choza en una propiedad privada y entre mi actividad ha sido mi ganado y hemos llegado a tener entre alpacas y ovinos 1000.

¿En esos momentos sus ganados se encontraban ahí? No, se asustaron y se fueron a otro sitio.

¿Eran vacunos?

Son bravos de lidia.

Respuesta a las Presuntas Formuladas por el Juez ¿Qué acciones específicamente realizaban?

Los tres dignan.

5.6.- Examen al testigo A. O. P. R, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Dónde vive usted en la actualidad? Vivo en Challhuayaco ¿Desde cuándo vive en Challhuayaco? Todo el tiempo.

¿Cuántos años? Desde que he nacido.

¿Sabe usted quién es M. V. A? Sí, yo he trabajado con su hijo acá con F. V, ¿Dónde ha trabajado?

Nosotros siempre vamos a la puna a recoger ganado, juntar ovinos y juntar alpacas.

¿En la puna a qué tugar específicamente?

Colla grande.

¿Usted vio a alguien?

Si.

¿A quién?

A las tres personas y 10 a 15 personas que estaban construyendo la choza. ¿Cuáles son los nombres de las tres personas?

Acá está E. G,

¿Los nombres de las tres personas?

E. G, doña E. Ch y doña M. R. M y las demás personas como había neblina no los reconocimos.

¿Cuándo ustedes llegan con el señor F. V que hacían estas personas? Estaban haciendo la choza, estaban poniendo la pirca y cuando regresamos a la tarde la choza ya estaba tapada.
¿Cuánto tiempo permanecieron en la primera oportunidad que ustedes llegaron a ese lugar?

Media hora a 1 hora recogiendo animales, luego nos regresamos y al retornar al lugar de los hechos ya estaba terminando.

¿Los animales a qué distancia del lugar donde construían la choza estaba?
Aproximadamente 100 metros a 150 metros.

¿Cuándo ustedes vuelven a eso de las 2:30 de la tarde como encuentran el lugar? Ya estaba techada la choza.

Había la misma cantidad de personas que en la mañana o había menos? Ya no había.

¿Hicieron algo ustedes en horas de la tarde cuando volvieron al lugar?

¿A que volvieron en la tarde a ese lugar

A ver si estaban contrayendo más o que estaba pasando, y justo encontramos solo Uno pero ya techado.

No.

¿Por cuánto tiempo se quedaron en ese lugar en la tarde?

Media hora estábamos parados y luego nos regresamos a la casa.

¿A qué casa regresaron?

A la casa de la puna, regresamos a cenar.

¿La casa de la puna dónde queda?

En Colla Grande.

¿A qué distancia de la choza estaban ustedes?

Está lejos, una distancia de 1000 metros.

¿Luego de cenar se quedaron ahí o se dirigieron a otro lugar?

Nos quemaos ahí. ¿Hasta cuándo se quedaron ahí?

Hasta el día siguiente, luego nos venimos.

¿Hacia dónde se vinieron? Por San Marcos por la mina con carro. ¿A qué hora llegaron a san marcos? A las cuatro. ¿Qué hicieron cuando llegaron a san marcos?

Nos fuimos de frente a nuestra casa chavín, de chavín yo pase a Chalhuayaco porque vivo ahí.

¿El señor F se quedó en chavín? Si, en su casa.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica.

¿A qué horas ustedes pudieron ver que estas personas que han indicado sus nombres estaban en la choza?

A las 10:30.

¿De qué distancia ustedes estaban viendo?

Por lo menos 50 metros

¿Habiendo ese día neblina usted pudo percibir a los 50 metros?

Si, si es cerca cómo no voy a identificar si había muchas personas.

¿Cómo para identificar a las personas pudo ver?

Si, a los paisanos ya conocemos,

¿Ha referido también que usted luego a la tarde se vino para san marcos luego a Chavín cierto?

¿Por qué no comunicaron a la policía o las autoridades?

Policía ya llegó a saber por qué de la mina fueron a poner su demanda.

¿En ese momento en que usted vio a estos señores pudo ver alguna autoridad que les acompaña a ellos?

No, no vi,

5.7.- Examen al testigo M. M. J. O, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Quién es Purificación F. S. B? Es mi patrón.

¿Por qué dices que él es tu patrón? Porque yo he vivido en sus animales como su pastor.

¿Dónde cuida sus animales con su pastor? He cuidado en Colla grande.

¿Dónde está ubicado Colla grande? Colla grande está en Llata, colindante Llata con Ancash.

¿De qué extensión o que tamaño tiene el terreno? 900 hectáreas.

¿Qué tipos de ganados patea?

Yo he pastado en ganado ovina lanar, alpacas y bravos.

¿Desde cuándo usted trabaja para el señor F? Desde el 2007. ¿Con quiénes trabaja en ese lugar?

Con mi familia.

¿Cuándo dice usted con su familia a quienes se refiere?

Mi señora

¿Cómo se llama su señora?

V. I. P. L.

¿Con que frecuencia ustedes van a cuidar?

Me paga el ingeniero y yo cuido sus animales. ¿Por todos los días? Si.

¿El 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted?

En Llata sembrando en mi pueblo mi chacra.

¿Cuándo regresó? El 05 yo fui a pastear mi ganado mi ovino y encontré esa choza, construido y desecho también.

¿Dónde exactamente se encontraba esa choza desecha?

En Parga Cocha.

¿Con posterioridad usted pudo enterarse quien o quienes construyeron esa choza? No, no.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica ¿Usted el 03 se encontraba fuera de Pargacocha?

Si.

¿Se encontraba en Llata? Si

¿Cómo se llama el lugar donde vive con su familia cuando usted va a pastar?

Parga Cocha.

¿Usted ha indicado que el día 05 se ha constituido al lugar?

Arreando mi ganado lanar me fui a pastar, ahí encontré rastros, huellas de personas y desecho la choza.

¿Era una choza o estaba desecho? Estaba desecho.

¿El día 05 sus animales donde se encontraban?

En el sitio Pargachocha.

¿No tenía conocimiento de quienes habían hecho ello? No

¿Usted sabe dónde se encontraban los animales del señor G?

Estaba por la pampa de la casa más abajo, por ahí pascó mi señora.

¿Usted se encontró con el señor O. P. R? No.

¿Usted ha referido que su esposa estaba en el lugar verdad?

No.

5.8.- Examen al testigo E. V. S, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:
Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿A qué actividad se dedica?

En la actualidad soy el comisario del PAR C. ¿Desde cuándo ejerce esta profesión? Desde el año 1988,

¿El año 2016 específicamente el mes de diciembre donde prestaba sus servicios? Yo me encontraba en calidad de comisario también destacado comisaria A. Ahí vamos durante un mes en calidad de vacaciones entramos a un sorteo y nos mandan a donde destacan por un mes.

¿El tiempo que dura sus vacaciones usted va a trabajar a ese lugar? Si. Durante ese mes estuve en la comisaría de A en calidad de comisario.

¿Recuerda usted lo ocurrido el día 03 de diciembre?

De repente por el tiempo transcurrido no tanto con tanta exactitud, estoy tratando y creo que me viene a la mente.

¿Recuerda usted de alguna garantía personal que usted presto en esa fecha? En aquella oportunidad recuerdo que solicitaron una solicitud de garantía, por el sub oficial toscano quien me dieron cuenta y posteriormente a ellos tuve información por Usuario de la vía, que se estaba bloqueando la vía no me recuerdo el kilómetro pero aproximadamente 10 a 15 minutos de la comisaria, como quien saliendo a la vía del acceso a Conocochoa.

¿En qué consistía exactamente esa solicitud de garantía?

Había una negligencia entre los comuneros y A o algo así.

¿Comunero de qué lugar?

No lo podría decir, algo referencial si, entre comuneros, A y el señor F creo,

¿En qué consistían las garantías que ustedes prestaron a esas personas?

Nosotros ahí mayormente nos basamos a restablecer el orden porque estamos actualizando el libre tránsito, fuimos a restablecer el libre tránsito y ahí observamos a personas que habían dentro de la propiedad no recuerdo exactamente de quien era la propiedad pero si habían personas que se estaban haciendo choza.

¿Verifico que había alguna obstaculización al libre tránsito ahí?

Nosotros cuando fuimos pequeñas piedras luego de eso se normalizo, así personas en la vía no había.

¿A qué distancia encontró a las personas que estaban construyendo la choza? A 1 kilómetro 0 800 metros.

¿Qué hora fue eso?

Doctor yo tengo una declaración ahí me recuerdo que fui a la fiscalía de san marcos y me ratifico en esa porque en aquella oportunidad no había pasado tanto tiempo.

Pero aproximadamente? 12:00 O 1:00 del mediodía, ¿Hubo alguna persona que denunció o se decía que esas personas estaban realizando algún acto ilegal?

No en el momento no, todo se dejó las cosas como estaban, nosotros no hemos ido a retirar a nadie hicimos en parte de ocurrencias, se hizo una constatación al respecto y ahí quedo todo se comunicó al fiscal.

¿Cuánto tiempo permanecieron ahí? Un lapso de 1 hora 1:30 algo así.

¿Cuándo se retiraron dejaron las cosas como vieron?

Sí, no se intervino a nadie.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:

¿Usted nos ha referido que el 03 de diciembre del 2016 se había constituido al lugar ya mencionado que en mérito a unas garantías personales?

A mí me dieron cuenta sobre solicitud de garantías, pero mayormente nosotros partimos cuando por Usuario de vía tuvimos información que la vía estaba obstaculizada tenía piedra, nosotros hemos ido con los efectivos a mi mando hemos llegado al lugar de los hechos entonces piedras casi no había 2, 3 piedras se retito y prácticamente se normaliza las cosas, luego de ello como dijeron que estaban invadiendo nosotros hemos ido y hemos visto pero como no había denunciado al respecto no había alteración del orden público y no había nada, nosotros solo hemos

Observado.

Se hizo una constatación al respecto se hizo un documento. ¿Había una solicitud de garantía? Si ¿La solicitud estaba dirigida a su comisaria?

No estoy seguro pero me parece que esa solicitud estaba dirigida a un sub oficial B, pero en nosotros la solicitud siempre va dirigida al comisario, al jefe no va al sub oficial que de repente por persona lo conoce y lo dirige a esa persona, en ese caso es la responsabilidad del comisario el más antiguo. No es que la solicitud va dirigida a un sub oficial que lo conoce pero él no está a cargo de eso, el subordinado lo asume el comisario,

¿Según su grado de instrucción y como autoridad que es sabe muy bien que la solicitud de garantías personales se realizan ante la subprefectura?

Si.

¿Cómo me puede decir que solicitaron garantías personales a la policía?

La solicitud venia de mano de la subprefectura de san marcos dirigida ya no recuerdo con exactitud si era para el sub oficial B entonces me dieron cuenta al respecto ya nosotros salimos a la posible alteración del orden público.

¿Ya existían garantías personales?

Nosotros no salimos por la garantía, nosotros hemos salido por la alteración del orden público, por el bloqueo de la vía, no se estaba dando el libre tránsito, ya llegando al lugar de los hechos hemos visto 2,3 piedras y se retiró y el tráfico era normal y ahí se vio un grupo de personas,

¿Quién le da cuenta de que había obstaculización de la vía? Los Usuarios de la vía, los que hacen uso de la vía los transportistas.

¿No fue en merito a la garantía?

En merito a la garantía no estaba dirigida a mi persona, pero también teniendo en cuenta todo ello es parte de la función policial, Fuimos a ver qué pasaba y se hizo un par de ocurrencias, ello existe en un acta de constatación, ¿En qué lugar se levantó el acta de constatación? A .1 kilómetro del lugar de la vía..

¿A qué horas levantaron el acta de constatación?

No me acuerdo la hora exacta pero creo 12:00 a 1:00 exactamente. ¿Qué hora fue vio personas construyendo la choza?

12:00 a 1:00 en ese lapso.

¿Se acercó a las personas que estaban construyendo la choza?

Si me acerque y me dijeron que eran de su propiedad, como no había ningún denunciado al respecto se hizo parte de la ocurrencia es lo que solemos hacer cuando salimos a alguna intervención, nosotros salimos a información de un presunto ilícito penal vamos al lugar constatamos, hacemos un par de ocurrencia y al respecto se dé a cuenta al fiscal de turno para hacer la negligencia del caso si es necesario.

¿Estando casi cerca a las personas que estaban realizando dicha actividad pudo identificar alguna de las personas?

Con documento no se les ha identificado pero si de vista, luego de ello con la solicitud de garantías que había no la señora si ha traído y en base a eso si se logró.

¿Usted primero refiere que le informaron que había disturbio y bloqueando la vía y ahora refiere que en merito a la solicitud?

Claro fue en base a la solicitud y documento que estaba en la comisaria por ejemplo si usted va a la comisaria deja una solicitud yo no lo identifico nada a usted pero usted lo ha dejado y usted dice ser fulano de tal yo voy a un lugar y lo veo a usted yo no le pido documento, entonces digo la persona que vino aquí es la persona Fulano de tal,

En base a eso pongo ese nombre y a esa persona, esa fue la manera en la que hemos podido identificar a las personas.

¿Recuerda quiénes eran esas personas? Si me recuerdo pero no los nombres.

¿Se atrevió como autoridad de repente pedir su DNI a esos señores que se aproximaron a esas personas para identificar como usted lo indica?

No, no pedí documento de identidad.

5.8.- Examen al testigo Y. W. T. V.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:

¿Dónde prestaba sus servicios el mes de diciembre del 2016?

Estaba destacado en la comisaría de Y dentro de la jurisdicción de A destacado por un mes.

¿Usted recuerda si en el tiempo que usted trabajaba en ese lugar recibió una resolución de garantías personales?

Si vi un documento pidiendo unas garantías para unas personas, para una construcción de unas chozas, muros en un determinado predio, procedente me parece creo que es del juez de paz o de la gobernación, Si fue un documento lo pusieron a la vista.

¿Qué medidas adoptaron ustedes de ese documento que llegó a la comisaría? Bueno inicialmente cercioramos de que ese documento sea original, nos hemos constituido después al lugar donde querían la constatación, luego al verificar que estaban haciendo algunas construcciones retornamos ya, porque de nosotros no era nuestra competencia de verificar quien tenía mejor derecho de posesión o de propiedad solamente la construcción del predio y nada más. ¿En qué consistía la construcción precaria que estaban realizando?

Bueno en un determinado lugar no se dé quien es la propiedad pero estaban realizando la construcción de una choza con pircas, palos algo rustico.

¿Había alguna vía cercana a ese lugar?

Si, bueno la carretera llegaba a cierta zona de ahí teníamos que caminar. ¿Cuánto tiempo han caminado?

Aproximadamente 15 minutos.

¿Cuál es la distancia entre la carretera y la choza en construcción? Sera 5 kilómetros no calculo bien.

¿A qué hora llegaron ustedes al lugar?

A horas de la tarde, no recuerdo la hora incluso estaba lloviznando. ¿Recuerda el día? Diciembre pero no recuerdo el día exacto. ¿Por cuánto tiempo permanecieron ahí?

Aproximadamente 40 minutos a 01 hora máximo,

Estábamos en distintos lugares no solamente en ese lugar estábamos patrullando para ver que no haya alteraciones al orden público. Nuestro trabajo es prevención.

¿Hubo alteración pública en el tiempo que estuvieron ahí?

La construcción se le dejó a que hagan los señores pero si se les advirtió de que si el terreno no era de su propiedad iban a ser procesados penalmente. ¿Cuántas personas había? Más de 15 personas, ¿Pudieron identificarlos?

Inicialmente vinieron tres personas a la comisaria para hacerle seguimiento a ese documento, esas personas se encontraban también en ese lugar, dos mujeres; inicialmente se acercaron a la comisaria e indicaron que era de su propiedad ese terreno e iban a hacer la construcción a la cual respondimos que no teníamos nosotros nada que ver ante esa situación, pero que si brindaríamos las garantías para que no haya la alteración del orden público.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:

¿Usted ha referido a que se condujo a dicho lugar a mérito de que existía una resolución de garantías?

Si

¿Qué tipo de garantías?

Garantía para realice la construcción de un inmueble y garantías personales. ¿Habría garantía para construcción de una choza?

No, quisiera ver el documento para reafirmar, para hablar con propiedad

¿Está claro que ustedes acudieron al lugar en merito a las garantías personales? Claro ellos dijeron que querían hacer una construcción que era dentro de su terreno. ¿Ustedes han actuado en mérito a ese documento?

Si, luego los señores vinieron a hacer el seguimiento para nosotros ir al lugar. Porque nosotros ni conocíamos el lugar.

¿Usted nos ha referido también para el lindera miento?

Sí, pero eso no es de nuestra competencia.

¿Cuántas personas se encontraban en dicho lugar realizando el lindera miento?

Más de 15 personas incluso habían vehículos en la parte de la carretera, entonces nosotros al ver que no había ningún tipo de alteración al orden público estábamos patrullando por ese lugar y aprovechando patrulla otros sitios nos retiramos.

¿Se encontraba personal de A ?

Por otros lugares sí, porque creo por esos lugares hay propiedad de A ¿Qué cantidad?

No sé qué cantidad pero si habían personas caminando. ¿De las 15 personas que indica estaban encapuchadas?

Claro tenían gorras otros chullos pero de algunos no se notaban bien el rostro, tal vez también que por el frío porque estamos hablando a más de 4000 metros sobre el nivel de mar.

¿Usted ha referido que se construía una vivienda rustica? Si Una choza, la cual es totalmente distinta a construir un lindero. ¿Usted ha visto dicha choza concluida? Casi concluida. Porque era de piedras pero la idea era construir una choza. ¿Por qué dice la idea era la construir una choza?

Porque ya tenía la forma de choza, incluso ya estaban construyendo la parte superior de la choza.

¿Ya proyectándose a TUCTU?

No pero si están construyendo una choza hipotéticamente hablando un lindero es una línea recta y una choza se supone que tiene una forma de un domicilio rustico. ¿Quiénes construían la supuesta choza? Los señores que estaban ahí, los que vinieron a la comisaria también estaban con ellos, algunos alcanzaban alimentos, etc. Se dedicaban a diferentes actividades.

¿Me puede decir los nombres de las personas que fueron a la comisaria a pedir que se cumpla con la garantía?

Los nombres exactos el recuerdo, ¿Los identifico usted?

Si, se les vio los documentos y dijeron que eran de una A de S creo. Por ello conjuntamente con ellos nos constituimos ellos también estaban en el lugar con otras personas también.

¿Pidió sus documentos a ellos?

Sí, pero no recuerdo haber levantado un acta.

¿A qué hora fue el Supuesto hecho que usted nos refiere en la construcción?

En horas de la tarde.

¿Aproximadamente?

16 horas calculo, pero no recuerdo bien, pero me ratifico en todas las actas que ha formulado.

¿En ese momento había neblina?

Si claro por factores climatológicos del lugar la altura.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez

¿Usted dijo a las tres personas que se acercaron a la comisaria que no podían brindar garantías para que puedan hacer una construcción?

¿Tampoco puede identificar a esas personas? Si los puedo identificar pero con DNI.

¿En estos momentos no puede identificar los nombres? Claro, los nombres exactos no.

¿Estas personas si estaban el día en que se estaba realizando la construcción? Si,

5.4.- Oralización de Pruebas Documentos:

- El mérito de la copia certificada de la Escritura de Compraventa (Fojas 20 a 25 y vuelta), efectuado entre la Parroquia del E. S de Llata a favor de don M. V. A sobre el predio denominado PARGA de fecha 09 de junio del año 1964 (detalles registrado en audios)

- DT: Esta escritura de compraventa el derecho de propiedad no configura et derecho tutelado sobre el delito de usurpación y esta propiedad pertenece a llata porque no es relevante para el proceso y los compradores no son ninguno de los agraviados, este documento no es relevante para atribuir la responsabilidad penal a mis patrocinados (detalles registrados en audios)

- El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces M. V. A, cancela a la parte vendedora el precio de la compra del terreno denominado Parga, Fojas 27 a 29. C.F. documento que data de fecha 24 de marzo de 1971, con este documento se demuestra la cancelación del precio del terreno denominado PARGA donde el señor M. V. A, adquiere la titularidad de dicho predio (detalles registrados en audios)

DT: Este documento no es relevante para atribuirle alguna responsabilidad a mis patrocinados (detalles registrados en audios)

- El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia A. Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, Fojas 30. Indicando que la familia V. G,1 representado por M. N. V. G, tienen en posesión y conducen el predio denominado Block IV - Parcela A - Pargacocha de una extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente (detalles registrado en audios)

DT: No debe ser valorada en la presente causa porque no es de su competencia.

- El mérito del Certificado de Posesión otorgado por el juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, indicando que la sucesión intestada de M. V. G y H. G De V, son propietarios y conductores directos del predio Pargacocha. (Detalles registrado en audios)

DT: Este documento no es de su competencia por lo que no debe ser valorado en la presente causa (detalles registrados en audiOS)

- El mérito del Asiento Registral de la inscripción de la Asociación de Agricultores, Ganaderos - Herederos de la Familia de L y M. M. M, Partida N^o 02013113 de la Zona Registral N^o VII Sede Huaraz, donde el imputado E. G C. S, es el presidente y la imputada M. S. R. M, es Primera Tesorera de la mencionada Asociación.

Fojas 37, de fecha 24 de junio del año 2016 donde se demuestra que los acusados forman parte de una persona jurídica (detalles registrado en audios)

DT: Este medio de prueba no debe ser valorado (detalles registrado en audios)

- El mérito del Acta de Constatación Fiscal, llevada a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm, Fojas 47 a 48., se deja constancia la existencia de construcción de choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada asimismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, asimismo se encontraban dos patos, asimismo el predio está cubierto de pastos naturales y especifica las colindancias del predio, con este documento se demuestra que los agraviados venían ejerciendo la posesión del predio (detalles registrado en audios)

DT: No deben ser merituados en su oportunidad (detalles registrados en audios).

El mérito de la Copia Certificada del Acta de Constatación Policial efectuada por la Comisaria de la PNP Yanacancha con fecha 03 de diciembre del 2016, en mérito a la Resolución de la Subprefectura del distrito de San Marcos 0027-2016, donde a través del mismo se otorga garantías personales al imputado E. G. G. S., sobre las constantes amenazas del señor F.C. V.C y la ejecución de la demarcación de linderos. De fecha 03 de diciembre del año 2016, por lo que debe considerarse una prueba pre constituida (detalles registrado en audios)

DT: este documento no debe ser valorado (detalles registrado en audios)

- El mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra la sucesión de D.V.A y otros de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012 Juzgado Mixto de H), en el que se declara fundada la demanda; esta documental demuestra que el block IV es de propiedad de los agraviados, (detalles registrado en audios)

DT: No debe ser valorado por que corresponde a otro departamento (detalles registrados en audios)

— El mérito de impresión de fotográfica del predio materia de investigación .donde se aprecia un bloque de piedra en forma circular -un buen número de ovejas, caballos, etc y un gran número de personas (detalles registrado en audios)

.DT: Están tomas fotográficas no describe a las personas menos se determina que puede ser mis patrocinados (detalles registrado en audios)

- El mérito del acta de constatación fiscal con su respectiva impresión de tomas fotográficas llevadas a cabo el día 24 de marzo del año 2017 Fs. 191 a 194, que acreditara los hechos materia de imputación de los denunciados (detalles registrado en audios)

DT: En dicha acta no refiere en su contenido que el bien inmueble es de propiedad de los agraviados, asimismo el acta refiere en su punto tercero se observa al parecer una choza destruida, por lo que solicito que en su oportunidad sea desestimada (detalles registrado en audios)

- El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante M.N.V. G, Fojas 317 a 318, que acredita que el señor M. N. V. G, es representante de sus hermanos (detalles registrado en audios)

DT: No es el derecho de propiedad el bien jurídico protegido sino es la posesión más no la titularidad por lo que en su oportunidad debería ser desestimado (detalles registrados en audios).

SEXTO: ALEGATOS FINALES.

6.1.- Del Ministerio Público. La fiscalía en la etapa de los alegatos de apertura se había comprometido a demostrar la responsabilidad penal de los acusados T. J. H. S.E. M. C. R y A. P.R, como coautores del delito de Usurpación Agravada en agravio de Purificación F. S. B. conjuntamente con sus representados B.P. O, L.S.P, I. S.P.A.S P, N. F. S. P, W.S P y F. C. S. P, teniendo en cuenta que el día 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar, los hechos se han acreditado con los medios de prueba actuados el presente juicio (documentales y testimoniales), por lo que está plenamente acreditado que los agraviados ejercen posesión sobre el predio materia de litis, asimismo se ha acreditado que los tres acusados el día 03 de diciembre del año 2016 luego de haber solicitado garantías personales para el supuesto deslinde del predio que cuentan y es colindantes con el predio de los agraviados se constituyeron al lugar construyeron una choza de pajas con base de piedra, hecho presenciado por los efectivos policiales y los testigos, los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en

..... El Artículo 202^o num. 4) del Código Penal y el Artículo 204^o num.2) del Código Penal, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100

Soles) que de manera solidaria deberán pagar a favor de la parte agraviada (Detalles registrados en audio)

6.2.- El Agraviado

Fehacientemente está demostrado que los acusados ingresaron a mi propiedad a realizar la choza, lo que pide el señor fiscal tiene que ser cumplido por usted (Detalles registrados en audio)

6. 3.- Defensa Técnica de los Acusados:

Esta defensa considera que las pruebas son innecesarias porque no ha demostrado que mis patrocinados hayan incurrido dolosamente en este delito, respecto a la escritura Pública no

consta ningún área del terreno transferido, respecto al certificado de posesión suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Challhuayaco, ha sido emitido a favor y no se ha realizado la constatación in situ, respecto al acta de constatación fiscal de fecha 12 de diciembre del año 2016, no debe ser valorado toda vez que no se les notificó para dicha diligencia a mis patrocinados, asimismo se afirma que los agraviados cuentan con una choza en dicho lugar, respecto a la constatación policial de la comisaria de Yanacancha se ha realizado a computadora y no en el lugar de los hechos como exige la norma, asimismo la sentencia recaído en el expediente N^o 019-2012 y en ningún momento se ha notificado a los colindantes, respecto a las fotografías correspondería posterior a la fecha 03 de diciembre del año 2016 o sea de fecha posterior no se observa ninguna choza en dicha fotografía, de la constatación fiscal indican que se observa al parecer resto de una choza, lo cual no es sustento para condenar a mis patrocinados, asimismo respecto a las declaraciones de F. v , ha manifestado que recién se han titulado en el mes de agosto del año 2017 y como es que el ministerio Público puede mencionar que los agraviados son propietarios de dicho predio, el ministerio público no ha presentado ningún peritaje que hayan ubicado las coordenadas UTM que acredite la ubicación del predio, no ha se probado la responsabilidad penal de mis defendidos y no existe elementos de convicción que vincule a mis patrocinados como autor del delito de usurpación que no han cometido por lo que deben ser absueltos de la acusación fiscal (Detalles registrados en audio)

6.4. - Autodefensa de los Acusados:

6.4.1.- T. J. H. S; en mi manifestación he sido claro que el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el trabajo de lindera miento con A y la única actividad que realizado ese día es de hacer lindera miento no se dé que choza hablan, por lo que soy inocente (Detalles registrados en audio).

6.4.2.- E.M. C.R: el agraviado siempre para amenazando de muerte nosotros en ningún momento él ha demostrado su propiedad el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el reconocimiento de linderos para ello solicitamos garantías a la policía, hago constatar que somos inocentes (Detalles registrados en audio)

6.4.3.- A. P. R. Nosotros hemos ido para el reconocimiento de lindero porque es el único acceso para el predio denominado parga en ningún momento hemos hecho Una choza (Detalles registrados en audio).

SEPTIMO: FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA:

7.1.- Precisiones Generales

Que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal sustantivo (Art. IV) enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de legalidad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo el proceso penal tiene como

finalidad la búsqueda de la "verdad material" (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: "conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad"; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento – sólo allí se actúan las pruebas—, analizando los "hechos" para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un "hecho punible" se deberá comprobar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que arriben a una certeza. Según el principio de legalidad si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la ¹jurisprudencia: "Al ser el Derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos

tutelados"

(Corte Suprema — RN.N^o 017-2004). El principio de imputación necesaria es una manifestación del "principio de legalidad" y del principio de "defensa procesal".

Constituye una exigencia del Fiscal, quien debe cumplir con comunicar al imputado con datos detallados (hecho circunstanciado) que su conducta se adecua a una descripción típica y éste tiene la calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respaldan². La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando el sujeto activo (como funcionario público) no cumple su rol —infracción de deber-. Pero no basta con intentar imputar "objetivamente" un hecho a alguien, sino que es necesario que también le sea "imputado subjetivamente" mediante el "dolo"; aunado a una "imputación personal" –

¹ El principio de imputación necesaria es ubicado en la Constitución a través de la interpretación de los artículos segundo, inciso veinticuatro, párrafo "d" y ciento treinta y nueve, inciso catorce.

² JUJO MAIER precisa: "La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos a algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídica-penal (..) ella no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometido homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción. Sino que, por el contrario, debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento -que se supone real— con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y especialmente) We proporcionan su materialidad concreta'

Culpabilidad como tercera categoría del delito, Que, por el principio de presunción de inocencia (iuris tantum) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante Una sentencia debidamente motivada (Garantía constitucional³ e internacional)⁴⁵. Así la Corte Internacional ha afirmado que: "en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que Una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada"⁵ De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia⁶ como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"⁶. Considerando que el ius puniendi está limitado por los principios que sustenta el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal. El Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso. No basta que se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en "verdad probada", asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado⁷⁸, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el TC señala: "la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la

³ Constitución Política del Estado, en su artículo segundo, inciso veinticuatro, parágrafo "f", precisa: "Toda persona tiene derecho, a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

⁴ De igual forma, en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)". Así también, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵ Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

⁶ (artículo 1º de la Constitución), así como en el principio pro hómine. (Exp. EXP. N.º 10107-2005-PHC/TC — Piura, Caso Noni Cadillo López)

⁷ SAN MARTIN CASTRO, César (1999) Derecho Procesal Penal. Volumen uno, GRILEY, pág. 68.

⁸ (Exp. 0618-2005-PHC7TC, Fundamento Jurídico 22).

actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia "8 . En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución. Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres ornamentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en segundo lugar, la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según F .B, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto • por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, se presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. En relación a la primera característica, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba según el razonamiento o reglas de la sana crítica ¹¹, En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el Juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico, b) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación. Por cierto puede ser escueto concisa e incluso -en algunos ámbitos- por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente. Con los criterios fácticos y jurídicos. 7,2.- Delito de usurpación

El delito de usurpación, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 202 ⁰ del Código Penal, se configura cuando el agente con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, siendo una agravante si el delito es cometido por dos o más personas, una de las características especiales de este delito es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente

recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es imposible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. El bien jurídico del delito de usurpación es el patrimonio de las personas, específicamente referido a la posesión de bienes Inmuebles "entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble, Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación".

7.2.- Tipicidad:

Texto Legal.- Artículo 202⁰ Inc, 4) del Código Penal que establece "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (,4, Inc. 4) el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del

¹¹ Cabe indicar que la valoración de las pruebas según el Art. 283⁰ Código de Procedimientos Penales de 1940 debe ser apreciado con "criterio de conciencia", sin embargo ello no impide que con mayor razón se puede utilizar la sana crítica (establecido en el Art. 393⁰ numeral 2 del Código Procesal Penal de 2004); porque el razonamiento judicial no vulnera la congruencia procesal y vigencia de principio acusatorio —aspecto que integra la garantía de tutela jurisdiccional y debido proceso— reconocidos a nivel constitucional (1993).La libre valoración racional de la prueba, se pondera con las normas jurídicas generales (constitucional, supranacional y principios rectores), que contenga una debida motivación (MELGAREJO BARRETO, Pepe; "Curso de Derecho Procesal Penal, Jurista Editores, 2011, p. 324).

poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204⁰ del mismo cuerpo normativo que preceptúa "con la intervención de dos o más personas" (*Negrita y Cursiva es agregado*).

7.4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO. EN LA CONFIGURACIÓN DEL Ilícito PENAL ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-

Que, es materia de acusación lo dispuesto en el inc. 4) del artículo 202⁰ del Código penal con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204⁰ de la acotada norma;

Siendo así se partirá del tipo, es decir, se verificará primeramente si se dan los elementos configurativos del tipo penal en comentarios a fin de determinar si los hechos imputados tienen contenido penal siendo para ello indispensable evaluar los elementos de tipicidad objetiva o subjetiva y los medios probatorios aportados, luego se examinará la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico (existencia o no de causas de justificación jurídica, y para finalmente verificar la imputación personal, la responsabilidad del acusado, tal como sigue:

7.4.2.- CONFIGURACION DE ELEMENTOS DE TIPICIDAD OBJETIVA y. SUBJETIVA:

7.4.2.1.- EL SUJETO ACTIVO:

Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, siendo necesario únicamente verificar si haciendo uso de los medios típicos Usurpar, despojo o perturba el tranquilo disfrute de la posesión, Cuya configuración se verificará al analizarse la acción típica.

7.4.2.2.- EL SUJETO PASIVO:

Que, en el delito que es materia de acusación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual - implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble, Cuya configuración se verificará al analizarse el Bien Jurídico Protegido.

7 42 3 , . .- **EL BIEN Jurídico PROTEGIDO,** en este tipo de delito es la POSESION, no la propiedad de un inmueble específicamente, a nivel de juicio se han moralizado los siguientes medios de prueba documentales:

El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia A. Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, en la que se indica que la familia V. G, representado por M. N. V. G, tienen en posesión y conducen el predio denominado Block IV - Parcela A - Parga cocha de un extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente, si bien la defensa Técnica de los acusados al moralizarse señala que no debe ser valorada en la presente causa debido a que ha sido expedido por una autoridad no competente también lo es que tratándose de un Predio Rural si resulta legal que el certificado de posesión que se tiene a la vista haya sido expedido por la Agencia A en mención y que por el contrario el Certificado de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, debe ser tomado únicamente como medio probatorio indiciario, ya que no ha sido expedido por la autoridad competente, pues tal posesión se corrobora con lo señalado por los testigos agraviados M, N . V. G, quien señala que Parga Cocha es parte del predio BLOCK IV- PARCELA A, que se encuentra ubicado en el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, que dicho predio es parte integrante del predio Parga que se encuentra en Huánuco y que ostentan la posesión mediante crianza de ganado vacuno, ovino y alpaca en pastor naturales, F. C. V.G, quien señala que vive en Chavín y que es el que se desempeña como administrador del predio que Pargacocha se encuentra en límite de Huánuco que tiene 31.00 Hectáreas pero que pertenece a Ancash y que ha sido titulado mediante un proceso judicial de rectificación de Área y Linderos, A.O. P. R, quien señala que trabaja con F (refiriéndose a F.C. V. G) y M. M.J. O, quien señala que trabaja para el señor F.V. G, desde el año 2007, que es su pastor, que cuida Ovino Alpaca y Bravos;

aunado a ello . se tiene lo que señala el acusado T.J. H. S, a nivel plenario "que hicieron una rectificación de área y lindero para abarcar más adentro sospechosamente' reconociendo así la extensión mayor del predio a favor de los agraviados, que los agraviados hacen referencia y que forma parte del BLOCK IV Parcelo A, asimismo ha de tenerse en cuenta que si bien los acusados refieren ostentar la posesión del Predio Parga señalando que tal predio es también conocido como "TUCTU" y que posesión al igual que los agraviados debido a que no hay lindera miento también lo es que señalan que únicamente cuenta con un testamento, por lo que siendo así y estando al Certificado de posesión que ha sido expedido por la autoridad competente corroborado por los órganos de prueba examinados en el plenario se encuentra debidamente acreditado la POSESION de los agraviados representados por la persona de M.N.V. G.

7.4.2.4.-.- ACCIÓN Típica: EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO CONSISTE EN INGRESAR ILEGITIMAMENTE A UN INMUEBLE. MEDIANTE ACTOS OCULTOS. EN AUSENCIA DEL POSEEDOR O CON PRECAUCIONES PARA ASEGURARSE EL DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A OPONERSE:

En este extremo al haber ingresado los acusados y demás personas sin la autorización o el permiso expreso de los agraviados resulta una conducta ilegítima, sin bien refieren que el día de los hechos fueron a hacer un lindera miento con la Empresa Minera A también lo es que en el indicado día no únicamente realizaron tal acción sino también construyeron una choza para el cual fueron provistos de herramientas y que sobre el particular los precisamente acusados T. J. H. S, E.M.C.R Y A. P. R ,refirieron ser propietarios por lo que construyeron tal conforme se indica en el punto DOS del ACTA DE CONSTANCIA POLICIAL de la fecha 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 constatación que fue efectuado por el personal policial V. S. E y T. V. Y , quienes han sido examinados a nivel de juicio oral quienes han señalado que si bien no se acuerdan con precisión sobre las actuaciones realizadas en la indicada fecha se ratifican en lo . descrito en el precitado acta, aunado a ello se tiene la versión uniforme del testigo agraviado F. V. G, corroborado por la persona de A. O. P. R, quienes el indicado día pudieron apreciar en horas de la mañana que los acusado conjuntamente con los demás personas construyeron la choza, por lo que consideramos que la versión de los acusados en el sentido que refieren no haber construido tal vivienda rústica es . un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad y que asimismo para tal ilícito actuar los acusados se valieron de una garantía personal (no de una garantía posesoria) so pretexto de un lindera miento para ocultar sus . verdaderas intenciones a sabiendas que la permanencia del agraviado en su condición de administrador no era permanente y que el pastor M.M.J, OSTOS tampoco se encontraba en el lugar y que al advertir que tal hecho fue descubierto se procedió incluso a destruir como se

ha verificado al hacerse la inspección fiscal, hecho que ha sido con la clara intención de ocupar el bien e indudablemente con la finalidad de IMPEDIR el ejercicio normal de la posesión que venían ejerciendo los agraviados, conforme detalladamente se ha explicado en el punto anterior quedando también configurado así el elemento subjetivo (Tipicidad Subjetiva) el dolo en el agente, es decir, la intención de apropiarse de todo o en parte del bien inmueble que venían posesionando los agraviados ya que se ha referido que les consta la posesión de dicho bien por parte de aquéllos y que si bien refieren que Predio TUCTU es lo mismo que Parga también lo es que no se ha ofrecido documento alguno máxime que han referido también que únicamente cuentan con un testamento y que según la normativa pertinente ello no acredita un derecho de propiedad menos una posesión.

7.4.2,5.- Siendo así y luego de valorado cada uno de los medios probatorios y efectuándose una compulso de los mismos de manera conjunta se llega a establecer que se encuentra debidamente acreditado la POSESION de los agraviados respecto al predio denominado BLOCK IV, Parcelo A, pargacocha, sector Challhuyaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, del TUCTU han sido despojada parcialmente, esto es, en el área donde se ha realizado la construcción de una choza que tiene como extensión cuatro metros de ancho por cinco metros de largo efectuado mediante actos ocultos aprovechando la ausencia de los agraviados a fin de evitar ave se OPONGA, acreditándose a la vez la responsabilidad de los mismos en los hechos que es materia de acusación conforme se ha explicado en el numeral anterior y que ha sido concertado por lo que el grado de participación de los mismos es de coautores.

OCTAVO: Individualización de la Pena:

Cabe precisar con relación a la pena y las funciones de esta, lo señalado por el Jurista MIR PUIG, citado por V.P.S.: "La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y la seguridad de la ciudadanía. La aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de necesidad, buen jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento estricto de autoritarismo y tenor"; por su parte el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 019-2005-AI/TC ha precisado: "Las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio derecho dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales, no negando la condición de persona humana"; Asimismo, en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a

valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por del agente infractor bajo el criterio de la Individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 450 y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los procesado, conforme al detalle siguiente: T.J. H. S, quien es de ocupación docente, de grado de instrucción superior, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, E.M.C.R quien es de ocupación trabajo temporal de grado de instrucción superior incompleto, de 49 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, R Y A.P. R, quien es obrero, de grado de instrucción tercero de secundaria, de 47 años de edad ahí momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, si bien el Ministerio Público solicita la imposición de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad consideramos en el presente caso debemos tener en cuenta los principios de LESIVIDAD y PROPORCIONALIDAD previstas en los artículos IV y VIII del tít. Perl. Del Código penal de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también con la trascendencia que ocasiona el delito en concordancia con lo señalado en los artículos 45, 45-A y 46 del acotado dispositivo legal.

De otro lado, si bien el Representante del Ministerio Público ha omitido su requerimiento a nivel del juzgamiento su pretensión o pena accesoria se debe tener en el presente momento dado al texto imperativo DEBIENDOSE también establecer en dicho extremo por la judicatura.

NOVENO: Juicio de Antijurídica y Culpabilidad:

La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijurídica o culpabilidad de la conducta del encausado, y de análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que su conducta es antijurídica y culpable, en el extremo de la comisión del delito.

De la reparación Civil:

DECIMO: Si bien se tiene como jurisprudencia lo siguiente: "Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92^o del Código Penal, es decir en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los Causados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas, estando a la naturaleza del delito se

debe fijar un monto prudencia por dicho concepto, que consideramos en la suma de SI. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) que deberán ser pagado por los acusados de manera solidaria.

PARTE DECISORIA:

Por tales consideraciones: con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal; analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; Administrando Justicia a Nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Huari; FALLA: 1.- CONDENANDO a T. J. H. S, E. M. C. R Y A. P. R, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202⁰ Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204⁰ Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de Purificación F.S. B, en representación de B. P. O, B P. O, L. S.B, I. S. B y F.C. S.B; en calidad de coautores; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de DOS Años quedando sujeto al cumplimiento de las siguiente reglas de conducta:

- a) Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados;
- b) No ausentarse ni variar de domicilio sin previa autorización del Juez;
- c) Respetar la propiedad y la posesión ajena;
- d) Restituir el bien USUPCIDIO en ejecución de sentencia;
- e) Reparar el daño ocasionada por la comisión del delito, esto es, pagando el monto íntegro de la REPARACIÓN CIVIL, por la suma de S/. 3,000.00 RES MIL Y 00/100 SOLES) que tos sentenciado deberán pagar en ejecución de sentencia y en SEIS (06 CUOTAS mensuales a razón de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, bajo APERIBIMIENTO de REVOCARSE en caso se incumpla con el pago de UNA CUOTA ya sea la primera o las subsiguientes, según lo dispuesto en e: !nc. 3) de! artícu\o cincuenta y nueve del Código Penal no obstante en indicarse que se hará efectivo el mismo apercibimiento en caso se incumpla las demás reglas de conducta.

2.- REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior. 3.- Pena Accesorias: la INHABILITACION de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36⁰ Inc, 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de residir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es, no acudir al predio pargacocha, bien materia de Litis por el periodo de la pena principal, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. 4.- Exímase a los

acusados del pago de costas,5,- CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia EXPÍDASE los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXPEDIENTE ..00130-2018-79-2503-JR-PE-
ESPECIALISTA : MEDINA CADILLO RENZO PAOLO
MINISTERIO PUBLICO : 2D F. S.P.DE ANCASH
IMPUTADO : T. J. H. S Y OTROS
DELITO .. USURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : PURIFICACION F. S. B
PRESIDENTE DE SALA : F.C. L.
JUECES SUPERIORES :R. M. E. L y
D. R. P.N
ESPECIALISTA DE AUD. : A. A, C .D R.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE
VISTA

Huari, 22 de mayo del 2019

1. INICIO:

VISTO Y OIDOS En LA Audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 29 de Noviembre del 2018 las instalaciones de la Sala N^o01, constituidos los integrantes de Sala Mixta de Huari de la corte Superior de Justicia de Ancash la señor Juez Superior F. C.L - reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2018 que es registrada en formato de audio. Audiencia que se da inicio por cuanto se ha prolongado la audiencia anterior en el expediente 00130-2018-79

04: 38 m 11. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1.- Ministerio Público: No concurrió

2.- Defensa técnica del actor civil:

3.- Defensa técnica de los sentenciados: Abogado D. H. O.

Con registro del Colegio de Abogados de Ancash N^o 3203

Con domicilio procesal Jirón la libertad N^o 111 2do piso -Huari Con casilla electrónica N^o 89927

4.- Abogada interconsulta S. A. S.V

Con registro del Colegio de Abogados de Ancash 3202.

5.- Sentenciados T. J. H. S, E.M.C.R.Y A. P. R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NO 13

Huari, veinte dos de mayo

Del dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, recurso de apelación, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señores Jueces

Superiores: F. C.L , R. M.E .L Y D. R. P. N, por el delito contra por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 2020 Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 2040 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante); audiencia en la que participó el Fiscal R. D. R.M Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, el sentenciados T. J. H. S, E. M. C. R Y A. P. R .No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

1.- PARTE EXPOSITIVA:

la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado F. C.V. G, regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros se encontraban todavía en el lugar almorzando retirándose posteriormente donde días posteriores incluso la choza se había desplomado quedando solo materiales tirados en el suelo como así se ha constatado en las dos oportunidades que se ha efectuado la inspección fiscal.

- Tipología del delito

La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa en el tipo penal por Usurpación Agravada, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo doscientos cuatro inciso dos del Código Penal que prevé: "La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: 2) Intervienen dos o más personas." Concordante con el artículo doscientos dos inciso tres del mismo cuerpo normativo que señala: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: 3) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble."; en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido viene a ser, la posesión más no la propiedad, defendiéndose la posesión como el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales se hayan enumerado en el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, por lo tanto, quien ejerza uno o más de estos poderes es poseedor, con prescindencia de si tiene o no animus domini; presentando este tipo penal sub examine, los siguientes elementos objetivos como subjetivo del tipo; la acción del sujeto agente orientada a despojar, término que ha de entenderse como el acto destinado al apoderamiento ilegítimo total o parcial de un bien inmueble, por parte de aquel que no ostenta la calidad de poseedor inmediato o mediato del bien usurpado, mediante actos de ocupación material y efectiva premunidos en todo momento del propósito de mantenerse en el inmueble usurpado; valiéndose para ello de conductas objetivas ya sean violentas, amenazantes o de abuso de confianza empleadas para lograr el despojo final; que la acción del sujeto activo recaiga necesariamente sobre un bien inmueble; presentado como único elemento subjetivo el dolo, que viene a ser la conciencia o voluntad de querer realizar todas las circunstancias objetivas del tipo penal, que en este caso será, la conciencia y voluntad de despojar de la posesión de un inmueble a su legítimo poseedor.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero: El proceso penal -como instrumento del Derecho penal- tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la

búsqueda de la "verdad material" (obtención de la certeza) 3 Por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo.

Segundo: La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. b) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto puede ser escueta, concisa e incluso —en algunos ámbitos— por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.

Tercero: De conformidad con el artículo 1390 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el Tribunal Constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia .Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas "garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen e/ proceso mental que los ha llevado a

J decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de/ derecho de defensa de los justiciables"5 De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables6

Cuarto: Por el principio de presunción de inocencia (juris tantum) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume, tal como lo señala nuestra Constitución Política del Estad0 , de igual forma, en el Sistema

Internacional de Protección de los Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos)⁸, así también, el citado derecho es enfocado en el artículo

14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental.

El fundamento de la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (artículo 10 de la Constitución), así como en el principio pro hómine. (Exp. •EXP. N. 0 10107-2005-PHC/TC — Piura, Caso N. C.L). Considerando que el juspuniendi está limitado por los principios que sustentan el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrada en un proceso penal. En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución, en ese sentido el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, refiere: "La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad"

Análisis del caso concreto

Quinto: Teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el A-quo ha procedido correctamente a merituar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

Sexto: Precisado lo anterior, es de puntualizar que la imputación realizada por el representante del Ministerio Público respecto de la conducta descrita en la acusación fiscal inserta a fojas uno a once (cuaderno 22) fue subsumida bajo el tipo penal de usurpación agravada, contenida en el artículo 202 incisos 10 concordante con el artículo 204 inciso 20 del Código Penal vigente en el momento de la comisión del hecho delictivo, que a la letra establece: Artículo 202. "Será reprimido con pena privativa de

SALA mixta DESCENTRALIZADA DC 1-RJARI

HUARI libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (inciso 1) El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo (. concordante con el Artículo 204. "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (inciso 2). Con la intervención de dos o más personas."

Séptimo: En la subcategoría de los elementos constitutivos del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación. Las posturas de Aburto y de los autores Gálvez y Delgado manifiestan que la ley N O 30076, inserto en al artículo 202 del código penal, un nuevo supuesto de usurpación, apreciándose tres supuestos de conductas, el primer-ilegitimo al predio, actos clandestinos, con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quien o quienes tengan el derecho a oponerse, precisando que ya no se emplea ningún medio de agresión o intimidación contra la persona, por lo que se dará la comisión del delito cuando el agente ingrese al inmueble y se apodera de la cosa, la protección jurídica siempre será la posesión y no el derecho de propiedad

Octavo: Que precisado lo anterior, en lo que respecta a ia posesión del predio denominado Block IV - parcela A - Parga Cocha (materia de litis), se ha corroborado a nivel del plenario que esta ha sido ejercido por los agraviado, ello en base a de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia A Huari, de la Dirección R. A. Ancash (Fojas 30). en la cual se precisa indicando que la familia V. G, representado por M. N.V.G. tienen en posesión y conducen el predio denominado Block IV - Parcela A - Pargacocha de un extensión de 31 ,0874 hectáreas aproximadamente, aunado a ello se tiene el Certificado de Posesión otorgado por el juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, indicando que la sucesión intestada de M.V. G y H.G. De V, son propietarios y conductores directos del predio Pargacocha; así como también se tiene el Acta de Constatación Fiscal, llevada a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm, Fojas 47 a 48., se deja constancia la existencia de construcción de choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada, asimismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, asimismo se encontraban dos palos, asimismo el predio está cubierto de pastos naturales y

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

Parcela A - Parga Cocha, ubicado caserío de Challhuamayo, distrito de San Marcos provincia de Huari.

Décimo: Que, con relación de los agravios expresados por la defensa de tos sentenciados, precisa que las declaraciones de los testigos F. V.G. y A. O.P. R, cuenta con incoherencia y

contradicciones en sus relatos, al respecto es de considerar, que las mismas difieren mínimamente en algunos detalles, pero que ello no enerva su credibilidad, máxime si la las mismas se encuentran corroboradas por medios probatorios periféricos, conforme se ha detallado en el considerando anterior;

Undécimo: Por otro lado se cuestiona el predio Block IV - Parcela A - Parga Cocha, no es el mismo que en el cual se han realizado la construcción de la choza de piedra y champa, dado que según los agravios su predio es comprensión de Huánuco, al respecto, se depresiva que en base a los medios probatorios actuados como lo son la Constancia de Posesión Otorgada por la A..A Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash; el Certificado de Posesión otorgado por el juez de Paz de

Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, del Acta de Constatación Fiscal, llevada a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre de 2016; El Acta de Constatación Policial efectuada por la Comisaria de la PNP Yanacancha con fecha 03 de diciembre del 2016, así como en la Sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra la sucesión de Darío Vega Amado y otros de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012 - Juzgado Mixto de Huamalies), en el que se declara fundada la demanda; documentales que demuestran que los actos realizados por los acusados ha sido realizados sobre el bien denominado Parga Cocha, el mismo que era posesionado por los agraviados.

PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones, tos integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; RESUELVEN:

Resolución materia de alzada

Que, viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, que FALLA CONDENANDO a T. JAV. H. S., E. M. C. R. Y AG.P.R, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202 0 Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 2040 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante); en agravio de

PURIFICACION FORTUNATO S. B. en representación de representados B- P-O, L-S- P-, I- S- P- A-S- P, N- F- S- P, W. M. S.P y F. C. S. P, en calidad de cuatro; años, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; como reparación civil se fija la suma de s/.3,000.00(tres mil y 00/ 100 soles) que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior con lo demás que contiene

Tesis incriminatoria

Que, según la tesis incriminatoria manejada por el Ministerio Publico se atribuye a los acusados T. J. H.S, E. M. C. R.Y AG.P.R, Es así que el día 03 de Diciembre del 2016, a horas 10:30 am aproximadamente los imputados conjuntamente con otras 15 personas más encabezados por los imputados habían ingresado a una parte del predio Parga Cocha identificado como Block IV, Parcela A cuya propiedad y posesión ejercen el agraviado Purificación. F. S. B y sus representados, y proceden a instalar una choza con material de piedra, barro, ICHU y maderas.

Luego de haber construido la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado L.S.B. regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros

I.DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciados T.J. H. S. E.M. C. R.Y A.P.R, mediante escrito inserto a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y siete , en consecuencia

2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número SEIS, de fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019; que FALLA CONDENA a T. J. H. S. E. M.C.R Y A.P.R, por el delito contra por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202 0 Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 2040 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante); en agravio de en agravio de Purificación Fortunato S. B, en representación de B.P. O, B.P. O, L. S.B, I. S.B y F.C. S. B, en calidad de coautores, a cuatro años de pena, con lo demás que contiene.

II.- DEVUÉLVASE al Juzgado de origen, para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia, Notificándose. Vocal Ponente Juez Superior M.F.M.C.

04:'12 pm

Se deja constancia que se entregó copia de la sentencia de vista al abogado del imputado, quedando debidamente notificado, o lo que concluyó.

P. N.

E. L

S.C

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 00130-2018-79-2503-JR-PE01; PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL, HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019</p>	<p>Dentro del proceso en estudio se evidencia que las etapas de investigación: preparatoria, intermedia, y de juzgamiento se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal.</p>	<p>Sobre la revisión de las resoluciones autos y sentencias contenidas en el proceso en estudio se ha cumplido con la aplicación de la claridad de resoluciones.</p>	<p>Se evidencia una adecuada aplicación del debido proceso, por todos los principios procesales aplicados en la presente investigación.</p>	<p>Los hechos en concordancia con los medios Probatorios son pertinentes en el expediente en estudio</p>	<p>Los hechos ocurridos en la presente investigación fueron calificados jurídicamente, siendo idóneo para el proceso en estudio.</p>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada Y Otros, En El Expediente N° 00130-2018-79-2503-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huari, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 30 de mayo de 2021



.....
MONTAÑEZ SALAZAR, ANGIE

DNI N° 76003368

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo